

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE
RENEGOCIACION N° 31 SUSCRITO
ENTRE BOLIVIA Y MEXICO

Protocolo de Adecuación

ALADI/AAP.R/31
14 de julio de 1993

Los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN

Suscribir, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 140 del Comité de Representantes, art. 2 párrafo 2, el "Protocolo de Adecuación" del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 (AAP.R/31), concertado por sus respectivos Gobiernos cuyo texto y Anexos del Programa de Liberación, forman parte del presente Protocolo.

De conformidad con los artículos 2 de la Resolución 132 y 4 de la Resolución 140, los países signatarios podrán promover las rectificaciones que correspondan en caso de que los ajustes proyectados por Secretaría General alteren a juicio de alguna de las partes el alcance de las concesiones otorgadas y/o recibidas.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Hernando Velasco Tárrega

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Ignacio Villasenor

Los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente acreditados por sus respectivos Gobiernos y cuyos poderes -presentados en buena y debida forma- fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en celebrar el presente Acuerdo de alcance parcial que se regirá por lo dispuesto en el Tratado de Montevideo 1980, en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros, en cuanto fueren aplicables, y por las normas que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1º.- El presente Acuerdo tiene por objeto incorporar al esquema de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980, productos negociados en las listas nacionales, listas de ventajas no extensivas y productos nuevos de los países que lo suscriben, en cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Fortalecer y dinamizar las corrientes de comercio que se canalizan a través de las concesiones, en forma compatible con las diferentes políticas económicas y la consolidación del proceso de integración tanto regional como subregional de los países signatarios;
- b) Corregir los desequilibrios cuantitativos de las corrientes de comercio de productos negociados y promover la mayor participación de los productos manufacturados y semimanufacturados en dicho comercio, preferentemente a través de la profundización o ampliación de concesiones. Se deberá tomar en consideración el aprovechamiento de las listas nacionales de los países de menor desarrollo económico relativo efectuado por los países signatarios y el aprovechamiento que dichos países han efectuado de las listas nacionales de los demás países signatarios;
- c) Considerar los efectos producidos por las diferentes políticas económicas de los países signatarios;
- d) Aplicar tratamientos diferenciales según las tres categorías de países; y
- e) Considerar, en la medida de lo posible, la situación especial de algunos productos de los países signatarios.



- f) Adoptar las medidas y desarrollar las acciones que correspondan para dinamizar el proceso de integración multilateral, a cuyo fin se fomentará entre los dos países una cooperación económica más amplia, la transferencia de tecnología, la coinversión y la utilización de los mecanismos existentes para el financiamiento del comercio recíproco.

CAPITULO II

Preferencias arancelarias y no arancelarias

Artículo 29.- Los países signatarios acuerdan reducir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicados a la importación de los productos incluidos en los Anexos I y II del presente Acuerdo, originarios de los países signatarios, de conformidad con las normas que se establecen a continuación.

Artículo 30.- Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes sean de carácter fiscal, monetario o cambiario que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidas en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones" toda medida no arancelaria, de carácter administrativo, financiero, cambiario y de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte por decisión unilateral sus importaciones del otro país signatario. No quedarán comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

CAPITULO III

Preservación de las preferencias pactadas

Artículo 40.- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales pactadas cualquiera sea el nivel de su arancel hacia terceros países para los productos negociados y a no adoptar medida alguna de efectos equivalentes.

En el caso de que alguno de los países signatarios modifique su arancel para terceros países, deberá ajustar automáticamente el gravamen para la importación de los productos incluidos en este Acuerdo a fin de mantener la preferencia porcentual acordada.



Artículo 59.- Cuando la alteración del arancel para terceros países afecte la eficacia de una concesión el país signatario deberá, a solicitud expresa del país afectado, iniciar inmediatamente negociaciones orientadas a restablecer su eficacia o a otorgar compensaciones sobre otros productos.

CAPITULO IV

Restricciones no arancelarias

Artículo 60.- Los países signatarios se comprometen a no aplicar ningún tipo de restricción adicional a las declaradas al momento de la suscripción del presente Acuerdo para la importación de los productos negociados en el mismo, ni a intensificar las declaradas.

Artículo 70.- Cuando se apliquen restricciones de carácter general para estos productos, se procurará no extenderlas a los productos originarios de los países signatarios.

En caso de que un país signatario se considere afectado por la aplicación de una medida de este orden, podrá solicitar negociaciones con el país signatario que aplicó la medida. Tales negociaciones deberán realizarse dentro de un plazo máximo de noventa días contando a partir de la fecha de la respectiva solicitud.

CAPITULO V

Régimen de origen

Artículo 80.- Los beneficios derivados de las preferencias arancelarias y comerciales del presente Acuerdo se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios de conformidad con el Anexo III.

Independientemente de lo dispuesto en el Anexo III, los países signatarios podrán convenir normas de origen basadas en otros criterios.

Asimismo podrán convenir requisitos específicos de origen en aquellos productos que así lo requieran con la finalidad de adecuarlos a sus estructuras productivas y a aquellos compromisos asumidos con otros países de la región en relación al sector industrial.

Artículo 9º.- Los productos importados desde cualquier país signatario no podrán ser reexportados, para otro país signatario, salvo cuando para ello hubiese acuerdo entre los países signatarios interesados.

No se considerará reexportación si el producto fuere sometido en el país importador a un proceso de industrialización o elaboración en los términos del Anexo III.

CAPITULO VI

Cláusulas de salvaguardia

Artículo 10.- Los países signatarios podrán aplicar unilateralmente, en forma transitoria y siempre que no signifique reducción de su consumo habitual, restricciones a las importaciones de productos amparados en las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo, cuando ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional. El país signatario que aplique la medida deberá comunicarla al otro país signatario en un plazo de setenta y dos horas, remitiendo para su información los fundamentos sobre la situación planteada.

Artículo 11.- Las cláusulas de salvaguardia tendrán un plazo de aplicación máximo de un año, el cual podrá ser prorrogado por un período igual, si persisten las causas que las originaron.

El país que haya aplicado dichas cláusulas deberá manifestar, con sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo, su intención de recurrir a la prórroga establecida, señalando expresamente los fundamentos que motivan la continuación en la aplicación de tales medidas.

A más tardar treinta días después de la referida comunicación, deberá reunirse la Comisión Administradora prevista en el artículo 29 del presente Acuerdo, con el fin de iniciar negociaciones entre los países signatarios, tendientes a encontrar fórmulas destinadas a resolver la situación, atendiendo la incidencia de esa exportación en la composición y el valor del intercambio global de los productos negociados en el presente Acuerdo, así como la posibilidad de fijar un cupo.

MA
ms

Artículo 12.- Si terminada la prórroga, subsistieran las razones que motivaron la aplicación de las cláusulas de salvaguardia, el país que esté aplicando tales medidas deberá comunicar la situación con sesenta días de anticipación al vencimiento de la misma.

De no llegarse a un entendimiento satisfactorio, se procederá a revisar la concesión, en los términos previstos en el artículo 21, con el objeto de definir la situación del producto en cuestión.

Artículo 13.- Quedarán exceptuados de la aplicación de las cláusulas de salvaguardia aquellos productos cuyas preferencias arancelarias hayan sido pactadas con condiciones de cupo o con vigencia menor al del período previsto para la revisión del Acuerdo.

Artículo 14.- Los países signatarios podrán extender a la importación de productos negociados, transitoriamente y en forma no discriminatoria, las medidas de carácter general que hubieran adoptado con el objeto de corregir los desequilibrios de su balanza de pagos global.

El país importador deberá comunicar a los restantes países signatarios, dentro de las setenta y dos horas de su adopción, las medidas aplicadas en virtud de la presente disposición, poniendo en su conocimiento la situación planteada y los fundamentos que les dieron origen.

México tomará en cuenta la posición de Bolivia como país de menor desarrollo económico relativo y mediterráneo, así como la balanza comercial entre ambos países y la composición y el valor de sus corrientes comerciales, con el fin de procurar que los efectos de la medida no causen perjuicio, a cuyo fin se realizarán las consultas pertinentes.

En dichas consultas se tomarán en cuenta la composición y el valor de los productos negociados en el presente Acuerdo.

Handwritten signature

CAPITULO VII

Retiro de preferencias

Artículo 15.- Durante la vigencia del presente Acuerdo no procederá el retiro de las preferencias acordadas.

Artículo 16.- No constituye retiro, a los efectos de este Acuerdo, la eliminación de las preferencias pactadas a término, si al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia no se hubiera procedido a su renovación, ni tampoco la exclusión de las preferencias que pueda ocurrir con motivo de las negociaciones para la revisión a que se refiere el artículo 21.

CAPITULO VIII

Tratamientos diferenciales

Artículo 17.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecido en el Tratado de Montevideo 1980, recogido en las Resoluciones 1, 2 y 6 del Consejo de Ministros.

Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan al presente Acuerdo en los términos del Capítulo IX.

Artículo 18.- Si alguno de los países signatarios otorgara una preferencia arancelaria igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo a un país no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del país signatario, de forma tal de mantener respecto del país de mayor grado de desarrollo un margen diferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen diferencial será acordada mediante negociaciones entre los países signatarios, que se iniciarán dentro de los treinta días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta días de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se convenga en el margen arancelario.

Si un tratamiento más favorable fuera otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los países signatarios para otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente artículo.

M. G. W.

De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos anteriores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del artículo 21.

Artículo 19.- Las disposiciones del artículo 18 se aplicarán en ocasión de la apreciación multilateral prevista en los artículos tercero y sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y respecto de las preferencias que los países signatarios otorguen a países no signatarios con posterioridad a la misma.

CAPITULO IX

Evaluación y revisión

Artículo 20.- Cada tres años a partir de la vigencia del presente Acuerdo y, durante el curso de los últimos meses, los países signatarios efectuarán una apreciación conjunta de la marcha del mismo, a fin de evaluar los resultados obtenidos compatibilizándolos con los objetivos fijados.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a solicitud de parte, en cualquier momento y sujeto a negociación, los países signatarios del presente Acuerdo podrán realizar los ajustes que estimen convenientes, considerándose, entre otros, la modificación de las nóminas de productos, el establecimiento de nuevos márgenes de preferencia y, en general, de todo aspecto que contribuya a su mejor funcionamiento y desarrollo.

Artículo 22.- Los compromisos derivados de la revisión y de los ajustes a que se refieren los artículos anteriores deberán ser formalizados mediante la suscripción de un protocolo adicional.

CAPITULO X

Adhesión

Artículo 23.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los restantes países miembros de la Asociación, mediante negociación.

Artículo 24.- La adhesión se formalizará una vez que se hayan negociado los términos y condiciones de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un protocolo adicional que entrará en vigencia treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

TG
mm

CAPITULO XI

Convergencia

Artículo 25.- En ocasión de las Conferencias a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios procurarán realizar negociaciones con los restantes países miembros de la Asociación, con la finalidad de proceder a la multilateralización progresiva de las preferencias comprendidas en el presente Acuerdo.

CAPITULO XII

Vigencia

Artículo 26.- El presente Acuerdo regirá desde el 12 de mayo de 1983 hasta el 30 de abril de 1993 y será renovado automáticamente por un año consecutivo salvo manifestación en contrario de alguno de sus signatarios formulada con 60 días de anticipación a su vencimiento.

CAPITULO XIII

Denuncia

Artículo 27.- Cualquier país signatario del presente Acuerdo podrá denunciarlo después de transcurridos dos años de su participación en el mismo. Para ello notificará su decisión al otro país signatario con sesenta días de anticipación al depósito del respectivo instrumento ante la Secretaría General de la Asociación.

Artículo 28.- Una vez formalizada la denuncia cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, salvo en lo que se refiere a las preferencias recibidas u otorgadas, las cuales continuarán en vigencia por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la formalización de la denuncia.

CAPITULO XIV

Administración del Acuerdo

Artículo 29.- La administración del presente Acuerdo queda a cargo de una comisión integrada por los Representantes que los respectivos Gobiernos designen.



Artículo 30.- La comisión a que se refiere el artículo anterior se reunirá cuando fuere necesario y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
- b) Formular a los Gobiernos de los países signatarios las propuestas que estime convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;
- c) Revisar los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo y proponer su modificación;
- d) Proponer a los países signatarios la inclusión de nuevos productos y sus requisitos de origen o el otorgamiento de mayores preferencias sobre los productos negociados;
- e) Proponer las modificaciones necesarias al presente Acuerdo; y
- f) Mantener permanentemente actualizada la Nomenclatura Arancelaria adoptada para los productos del presente Acuerdo.
- g) Analizar y evaluar el equilibrio de las corrientes comerciales de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 del presente Acuerdo.
- h) Proponer medidas que proporcionen una complementación económica más amplia, el intercambio tecnológico, las coinversiones y el aprovechamiento de los mecanismos existentes para el financiamiento del comercio recíproco.

CAPITULO XV

Disposiciones finales

Artículo 31.- Los países signatarios informarán una vez al año al Comité de Representantes, los avances que realicen conforme a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, así como cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

Artículo 32.- Si alguno de los productos concedidos en favor de Bolivia resultare incorporado en la nómina de apertura de mercados a que se refiere el artículo 18 del Tratado de Montevideo 1980, podrán revisarse las nóminas de productos, en los términos del artículo 21 del presente Acuerdo.

Mas

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS POR BOLIVIA PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

*MA
huv*

Notas complementarias

- 1) De la columna de "Observaciones";
 - (1) Concesión temporal
 - (2) Autorización del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública.
- 2) La importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo, tributará, además de los gravámenes establecidos:
 - a) Tasa Retributiva de Servicios Prestados (Decreto Supremo nº 18.830 de 5 de febrero de 1982).
 - b) Derechos consulares (Decreto Supremo nº 17.239 de 3 de marzo de 1980).
- 3) Los niveles arancelarios aplicables a terceros que corresponden al arancel derivado de los compromisos de Bolivia en el Acuerdo de Cartagena. En los casos de no ser aún aplicables los mismos en Bolivia, los tratamientos preferenciales otorgados en favor de México serán mantenidos.
- 4) El Gobierno de Bolivia se reserva el derecho de aplicar licencias de importación a todos los productos negociados en el presente Acuerdo.



DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALAD I/	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN AD-VAL. ESPECIFICO	GENERAL	MON. UNID. R.LEGAL	
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS ("ESPERMACETI"), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.				
1521.10	CERAS VEGETALES.				
1521.10.10	DE CANDELILLA				
	1521102000 10	LI		50	
2004	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS.				
2004.90	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS Y LAS MEZCLAS DE LEGUMBRES U HORTALIZAS.				
2004.90.90	LAS DEMAS				
	2004900000 10	LI		60	NOPALITOS EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
2005	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR.				
2005.90	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS Y LAS MEZCLAS DE LEGUMBRES U HORTALIZAS.				
2005.90.90	LAS DEMAS				
	2005909000 10	LI		60	NOPALITOS EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.				
2208.90	LOS DEMAS.				
2208.90.2	AGUARDIENTES:				
2208.90.21	DE AGAVES (POR EJEMPLO: TEQUILA)				
	2208902000 10	LI		50	TEQUILA Y MEZCAL
2817	OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO.				
2817.00.10	OXIDO DE CINCO (BLANCO DE CINCO)				
				90	CONCESION TEMPORAL

Handwritten signature/initials

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
: MALADI/ : ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL :					
: 2817.00.10 : (CONT.) :					
	: 2817001000 10 LI :				
: 2824 : OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO. :					
: 2824.10.00 : MONOXIDO DE PLOMO (LITARGIRIO, MASICOT) :			50		
	: 2824100000 10 LI :				
: 2824.20.00 : MINIO Y MINIO ANARANJADO :			50		
	: 2824200000 10 LI :				
: 2918 : ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SU- :					
: PLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PERO- :					
: XIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, :					
: SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. :					
: 2918.1 : ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, PERO SIN :					
: OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENU- :					
: ROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS: :					
: 2918.14.00 : ACIDO CITRICO :			88		CONCESION TEMPORAL
	: 2918140000 10 LI :				
: 2918.15 : SALES Y ESTERES DEL ACIDO CITRICO. :					
: 2918.15.90 : LOS DEMAS :			88		CITRATO DE SODIO
	: 2918150000 10 LI :				
: 2923 : SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITI- :					
: NAS Y OTROS FOSFOAMINOLIPIDOS. :					
: 2923.10.00 : COLINA Y SUS SALES :			90		CLORURO DE COLINA CONCESION TEMPORAL
	: 2923100000 10 LI :				
: 2941 : ANTIBIOTICOS. :					
: 2941.10.00 : PENICILINAS Y SUS DERIVADOS CON LA ESTRUCTURA DEL :					
: ACIDO PENICILANICO; SALES DE ESTOS PRODUCTOS :			90		PENICILINA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE PREVISION

Handwritten signature/initials

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.
--- O B S E R V A C I O N ---		
2941.10.00	(CONT.)	
2941100000	10 LI	SOCIAL Y SALUD PUBLICA CONCESION TEMPORAL
2941.20	ESTREPTOMICINAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS.	
2941.20.10	ESTREPTOMICINA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	100
2941200000	10 LI	ESTREPTOMICINA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA CONCESION TEMPORAL
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS IN- MUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACU- NAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EX- CLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.	
3002.3	VACUNAS PARA LA MEDICINA VETERINARIA:	
3002.39	LAS DEMAS.	
3002.39.10	VACUNA ANTIRRABICA	100
3002390000	10 LI	NO PRODUCIDAS EN EL PAIS AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
3003	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
3003.10	QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ACIDO PENICILA- NICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS.	
3003.10.90	LOS DEMAS	100
3003100000	10 LI	DIFERENTES A LOS DE PRODUCCION NACIONAL AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Handwritten signature

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
3003.20.00	QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIOTICOS			100	DIFERENTES A LOS DE PRODUCCION NACIONAL, EXCEPTO A BASE DE AUREOMICINA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
3003200000	10 LI				
3004	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
3004.10	QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ACIDO PENICILINICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS.				
3004.10.90	LOS DEMAS			100	DIFERENTES A LOS DE PRODUCCION NACIONAL AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
3004101000	10 LI				
3004102000	10 LI				
3004.20.00	QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIOTICOS			100	DIFERENTES A LOS DE PRODUCCION NACIONAL, EXCEPTO A BASE DE AUREOMICINA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
3004201000	10 LI				
3004202000	10 LI				
3006	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DEL CAPITULO.				
3006.10	CATGUTS ESTERILES, LIGADURAS ESTERILES SIMILARES, PARA SUTURAS QUIRURGICAS Y ADHESIVOS ESTERILES PARA TEJIDOS ORGANICOS UTILIZADOS EN CIRUGIA PARA CERRAR LAS HERIDAS; LAMINARIAS ESTERILES; HEMOSTATICOS REABSORBIBLES ESTERILES PARA CIRUGIA U ODONTOLOGIA.				
3006.10.1	CATGUTS ESTERILES Y LIGADURAS ESTERILES SIMILARES, PARA SUTURAS QUIRURGICAS				
3006.10.19	LAS DEMAS			96	
3006101000	10 LI				

Mga
ms

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC. --- O B S E R V A C I O N ---
3206	LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 3203, 3204 O 3205; PRODUCTOS INORGANICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.		
3206.10	PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE DIOXIDO DE TITANIO.		
3206.10.10	PIGMENTOS		
	3206100000	10 LI	50 CONCESION TEMPORAL
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA O DE MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.		
3304.9	LAS DEMAS:		
3304.91.00	POLVOS, INCLUIDOS LOS COMPACTOS		
	3304910000	10 LI	50 TALCO PARA SERES
3505	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, DE FEcula, DE DEXTRINA O DE OTROS ALMIDONES O FECULAS MODIFICADOS.		
3505.10	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS.		
3505.10.10	DEXTRINA		
	3505100000	10 LI	80 CONCESION TEMPORAL
3702	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, DE CARTON O DE TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.		
3702.10.00	PARA RAYOS X		
	3702100000	10 LI	80
3702.20.00	PELICULAS AUTOREVELABLES		
	3702200000	10 LI	50 FOTOGRAFICAS, NO PERFORADAS, PARA IMAGENES POLICROMAS

Handwritten signature/initials

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON.	REGIMEN GENERAL UNID. R.LE GAL	PORC.	
3702.20.00	(CONT.)			50	FOTOGRAFICAS, PERFORADAS, PARA IMAGENES POLICROMAS
	3702200000	10	LI		
3702.4	LAS DEMAS PELICULAS, SIN PERFORAR, DE ANCHURA SUPERIOR A 105 MM.			50	FOTOGRAFICAS
3702.41.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 200 M, PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)				
	3702410000	10	LI		
3702.43.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 200 M			50	FOTOGRAFICAS, PARA IMAGENES POLICROMAS
	3702430000	10	LI		
3702.44.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 105 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 610 MM			50	FOTOGRAFICAS, PARA IMAGENES POLICROMAS
	3702440000	10	LI		
3702.5	LAS DEMAS PELICULAS PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMAS):			50	FOTOGRAFICAS
3702.51.00	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 14 M				
	3702510000	10	LI		
3702.52.00	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 14 M			50	FOTOGRAFICAS
	3702520000	10	LI		
3702.53.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M, PARA DIAPOSITIVAS			50	FOTOGRAFICAS

MA

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
			REGIMEN GENERAL	PORC.	
3702.53.00	(CONT.)				
3702530000	10	LI			
3702.54.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M, EXCEPTO PARA DIAPOSITIVAS			50	FOTOGRAFICAS
3702540000	10	LI			
3702.55.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 30 M			50	FOTOGRAFICAS
3702550000	10	LI			
3702.56.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM			50	FOTOGRAFICAS
3702560000	10	LI			
3802	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.				
3802.90	LOS DEMAS.				
3802.90.1	MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS:				
3802.90.12	TIERRAS DE BATAN			50	
3802901000	10	LI			
3802902000	10	LI			
3802909000	10	LI			
3806	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITE, DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.				
3806.10.00	COLOFONIAS			50	CONCESION TEMPORAL
3806100000	10	LI			
3821	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.				
3821.00.00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS			100	

MA
mu

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
REGIMEN GENERAL			PREF.	
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL			PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3821.00.00:(CONT.)				
:3821000000	10	LI		
:3822 REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATO_				
:RIO, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 3002 O 3006.				
:3822.00.00:REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATO_				
:RIO, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 3002 O 3006				
:3822001000	10	LI	60	
:3822002000	10	LI		
:3823 PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NU_				
:CLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARA_				
:CIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS				
:CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATU_				
:RALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PAR_				
:TE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O				
:DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COM_				
:PRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
:3823.90 LOS DEMAS.				
:3823.90.9 LOS DEMAS:				
:3823.90.99:LOS DEMAS				
:3823909900	10	LI	50	ARCILLAS ORGANOFILICAS CONCESION TEMPORAL
:3906 POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.				
:3906.10.00:POLIMETACRILATO DE METILO				
:3906100000	10	LI	85	METACRILICOS, LIQUIDOS O PASTOSOS, (IN- CLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLU- CIONES) CONCESION TEMPORAL
:3906100000	10	LI	85	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHEREN- TES Y FORMAS SIMILARES CONCESION TEMPORAL
:3906.90.00:LOS DEMAS				
			85	

MA
unsa

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI / SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	REGIMEN GENERAL MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
3906.90.00	(CONT.)				
3906900000		10	LI		OLEACRILICOS, METACRILICOS Y CIANICRILATOS, LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES) CONCESION TEMPORAL
				85	
3906901000		10	LI		RESINAS ACRILICAS, EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES CONCESION TEMPORAL
3906909000		10	LI		
				85	
3906909000		10	LI		RESINAS POLIACRILAMIDAS, EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES CONCESION TEMPORAL
3907	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.				
3907.30.00	RESINAS EPOXI				
3907300000		10	LI		LIQUIDAS CONCESION TEMPORAL
				85	
3907300000		10	LI		EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES CONCESION TEMPORAL
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.				
3908.10.00	POLIAMIDAS -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 0 -6,12				
				85	
3908101000		10	LI		LIQUIDAS CONCESION TEMPORAL

D E S C R I P C I O N E		REGIMEN DEL ACUERDO	---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNI D. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.
			--- O B S E R V A C I O N ---
3908.10.00	(CONT.)		
	3908109000	10	LI
			85
			EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHEREN- TES Y FORMAS SIMILARES CONCESION TEMPORAL
	3908101000	10	LI
	3908109000	10	LI
3908.90.00	LAS DEMAS		
	3908900000	10	LI
			85
			LIQUIDAS CONCESION TEMPORAL
	3908900000	10	LI
			85
			EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHEREN- TES Y FORMAS SIMILARES CONCESION TEMPORAL
4014	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (INCLUIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, IN- CLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.		
4014.90	LOS DEMAS.		
4014.90.90	LOS DEMAS		
	4014900000	10	LI
			50
			CHUPONES
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUIDO EN HOJAS SUELTAS.		
4901.9	LOS DEMAS:		
4901.91.00	DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS, INCLUIDO EN FASCICULOS		
	4901910000	10	LI
			100
			LIBROS TECNICOS O CIENTIFICOS ENCUADER- NADOS EN RUSTICA LIBROS TECNICOS O CIENTIFICOS, ENCUADER- NADOS CON CUERO, SEDA, NACAR, CONCHA, MARFIL, AMBAR Y METAL, DORADOS Y PLATEA- DOS

: NALADI/ : /SA	: D : ARANCEL : NACIONAL	: D E S C R I P C I O N			: REGIMEN DEL ACUERDO : PREF. : PORC.	: --- O B S E R V A C I O N ---
		: AD-VAL.	: ESPECIFICO	: MON. UNID. R.LEGAL		
: 4901.91.00	: (CONT.)				: 100	: LIBROS EN SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES : ENCUADERNADOS CON CUERO, SEDA, NACAR, : CONCHA, MARFIL, AMBAR Y METAL, DORADOS Y : PLATEADOS : LIBROS EN SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES : ENCUADERNADOS EN RUSTICA
	: 4901910000	: 10		: LI		
: 4901.99.00	: LOS DEMAS				: 100	: LIBROS TECNICOS O CIENTIFICOS ENCUADER- : NADOS EN RUSTICA : LIBROS TECNICOS O CIENTIFICOS, ENCUADER- : NADOS CON CUERO, SEDA, NACAR, CONCHA, : MARFIL, AMBAR Y METAL, DORADOS Y PLATEA- : DOS
	: 4901990000	: 10		: LI		
					: 100	: LIBROS LITURGICOS ENCUADERNADOS CON CUE- : RO, SEDA, NACAR, CONCHA, MARFIL, AMBAR Y : METAL, DORADOS Y PLATEADOS : LIBROS LITURGICOS ENCUADERNADOS EN RUS- : TICA
	: 4901990000	: 10		: LI		
					: 100	: LIBROS EN SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES : ENCUADERNADOS CON CUERO, SEDA, NACAR, : CONCHA, MARFIL, AMBAR Y METAL, DORADOS Y : PLATEADOS : LIBROS EN SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES : ENCUADERNADOS EN RUSTICA
	: 4901990000	: 10		: LI		
					: 100	: LIBROS ENCUADERNADOS EN RUSTICA : LIBROS ENCUADERNADOS CON CUERO, SEDA, : NACAR, CONCHA, MARFIL, AMBAR Y METAL, : DORADOS Y PLATEADOS
	: 4901990000	: 10		: LI		
					: 100	: FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES ENCUADER-

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
4901.99.00	(CONT.)				
4901990000	10 LI				NADOS CON CUERO, SEDA, NACAR, MARFIL, AMBAR Y METAL, DORADOS Y PLATEADOS FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES ENCUADERNADOS EN RUSTICA
4901990000	10 LI	100			LOS DEMAS, ENCUADERNADOS CON CUERO, SEDA, NACAR, CONCHA, MARFIL, AMBAR, METAL, DORADOS Y PLATEADOS
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUIDOS ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.				
4902.10.00	QUE SE PUBLIQUEN CUATRO VECES POR SEMANA COMO MÍNIMO				
4902100000	10 LI	100			PERIODICOS Y DIARIOS REVISTAS ILUSTRADAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS
4902.90.00	LOS DEMAS				
4902900000	10 LI	100			PERIODICOS Y SEMANALES REVISTAS ILUSTRADAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, "SIN SOLDADURA" ("SIN COSTURA"), DE HIERRO O DE ACERO.				
7304.10.00	TUBOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS				
7304100000	10 LI	80			DE ACERO FINO AL CARBONO CONCESION TEMPORAL
7304.20.00	TUBOS DE ENTUBACION ("CASING") O DE PRODUCCION ("TUBING") Y TUBOS DE PERFORACION, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O DE GAS				
7304200000	10 LI	80			DE ACERO FINO AL CARBONO CONCESION TEMPORAL

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		
7304.3	LOS DEMAS, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR:			
7304.31.00	ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO		80	DE ACERO FINO AL CARBONO CONCESION TEMPORAL
	7304310000 10 LI			
7304.39.00	LOS DEMAS		80	DE ACERO FINO AL CARBONO CONCESION TEMPORAL
	7304390000 10 LI			
7304.90.00	LOS DEMAS		80	TUBOS DE ACERO FINO AL CARBONO CONCESION TEMPORAL
	7304900000 10 LI			
7307	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.			
7307.9	LOS DEMAS:			
7307.99.00	LOS DEMAS		66	JUNTAS DE EXPANSION O EMPAQUETADURAS DE ACERO CONCESION TEMPORAL
	7307990000 10 LI			
7308	CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHADOS, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, COR-TINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS) DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCEPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 9406: CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.			
7308.10.00	PUENTES Y PARTES DE PUENTES		50	
	7308100000 5 LI			

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF	PORC	OBSERVACION
7308.20.00	TORRES Y CASTILLETES			50	
	7308200000 10 LI				
7308.30.00	PUERTAS, VENTANAS, Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES			50	MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS
	7308300000 10 LI				
7308.40.00	MATERIAL DE ANDAMIAJE, DE ENCOFRADO O DE APUNTALADO			50	ESTRUCTURAS Y SUS PARTES, EXCEPTO PLANCHAS Y FLEJES PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION, ASI COMO ABRAZADERAS Y OTROS DISPOSITIVOS CONCEBIDOS ESPECIALMENTE PARA ENSAMBLAR LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION
	7308400000 5 LI				
7308.90	LOS DEMAS.			50	ESTRUCTURAS Y SUS PARTES EXCEPTO PLANCHAS Y FLEJES PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION, ASI COMO ABRAZADERAS Y OTROS DISPOSITIVOS CONCEBIDOS ESPECIALMENTE PARA ENSAMBLAR LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION
7308.90.90	LOS DEMAS				
	7308909010 10 LI				
	7308909090 10 LI				
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O DE ACERO; IMPERDIBLES (ALFILERES DE GANCHO) Y DEMAS ALFILERES DE HIERRO O DE ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			43	ALFILERES DE SEGURIDAD (IMPERDIBLES)
7319.20.00	IMPERDIBLES (ALFILERES DE GANCHO)				
	7319200000 10 LI				
7319.30.00	LOS DEMAS ALFILERES			43	

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
7319.30.00	(CONT.)				
7319.30.00	ALFILERES DE CABEZA DE HIERRO O ACERO				
7319.30.00	ALFILERES DE CABEZA DE VIDRIO				
7319.30.00	73 19300000 10 LI				
7319.90.00	LOS DEMAS				
7319.90.00		42			
7319.90.00	73 19900000 10 LI				GANCHILLOS
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.				
7407.10	DE COBRE REFINADO.				
7407.10.10	BARRAS				
7407.10.10		50			
7407.10.10	7407100000 10 LI				CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR A 22 MM. Y HASTA 50 MM.
7407.10.10		50			
7407.10.10	7407100000 10 LI				BARRAS CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 50 MM.
7407.10.10		50			
7407.10.10	7407100000 10 LI				PERFILES CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 9 MM.
7407.10.30	LOS DEMAS PERFILES				
7407.10.30		50			
7407.10.30	7407100000 10 LI				CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 9 MM.
7407.2	DE ALEACIONES DE COBRE:				
7407.21	A BASE DE COBRE-CINC (LATON).				
7407.21.10	BARRAS				
7407.21.10		50			
7407.21.10	7407210000 10 LI				CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR A 22 MM. Y HASTA 50 MM.

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---</th
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
7407.21.10: (CONT.)				50	CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 50 MM.
	7407210000	10	LI		
7407.21.30: LOS DEMAS PERFILES				50	PERFILES CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 9 MM.
	7407210000	10	LI		
7407.22 : A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL) O DE COBRE- CINC-NIQUEL (ALPACA).					
7407.22.10: BARRAS				50	CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR A 22 MM. Y HASTA 50 MM.
	7407220000	10	LI		
				50	CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 50 MM.
	7407220000	10	LI		
				50	PERFILES CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 9 MM.
	7407220000	10	LI		
				42	ALAMBRES QUE CONTENGAN COBRE 60%, NIQUEL 12% Y ZINC 28% CONCESION TEMPORAL
	7407220000	10	LI		
7407.22.20: PERFILES HUECOS				36	

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
ARANCEL	REGIMEN	GENERAL	MON. UNID. R.LEGAL	PREF.	
NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO		PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
7407.22.20 (CONT.)					
7407220000	10		LI		DE DIAMETRO HASTA 100 MM., DE ALEACIONES DE COBRE Y NIQUEL QUE CONTENGAN 70% Y 30%, 90% Y 10% RESPECTIVAMENTE CONCESION TEMPORAL
				36	
7407220000	10		LI		LOS DEMAS, DE ALEACIONES DE COBRE Y NIQUEL QUE CONTENGAN 70% Y 30%, 90% Y 10% RESPECTIVAMENTE CONCESION TEMPORAL
7407.22.30: LOS DEMAS PERFILES					
				50	
7407220000	10		LI		CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 9 MM.
				42	
7407220000	10		LI		ALAMBRES QUE CONTENGAN COBRE 60%, NIQUEL 12% Y ZINC 28% CONCESION TEMPORAL
7407.29: LOS DEMAS					
7407.29.10: BARRAS					
				50	
7407290000	10		LI		CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR A 22 MM. Y HASTA 50 MM.
				50	
7407290000	10		LI		CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 50 MM.
				50	
7407290000	10		LI		PERFILES CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 9 MM.

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	MON. UNID. R.LEGAL
		PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
7407.29.10: (CONT.)		42	ALAMBRES QUE CONTENGAN COBRE 99.4% Y CADMIO 0.6%, DE FORMA HELICOIDAL CONCESION TEMPORAL
	7407290000 10	LI	
7407.29.30: LOS DEMAS PERFILES		50	CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 9 MM.
	7407290000 10	LI	
		42	ALAMBRES QUE CONTENGAN COBRE 99.4% Y CADMIO 0.6%, DE FORMA HELICOIDAL CONCESION TEMPORAL
	7407290000 10	LI	
7408	ALAMBRE DE COBRE.		
7408.1	DE COBRE REFINADO:		
7408.11.00:	EN EL QUE LA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANS-		
	VERSAL SEA SUPERIOR A 6 MM	50	BARRAS CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR A 22 MM. Y HASTA 50 MM.
	7408110000 10	LI	
		50	BARRAS CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 50 MM.
	7408110000 10	LI	
		50	PERFILES CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 9 MM.
	7408110000 10	LI	
7408.2	DE ALEACIONES DE COBRE:		
7408.21.00:	A BASE DE COBRE-CINC (LATON)	50	BARRAS CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR A 22 MM. Y HASTA 50 MM.

ACUERDO: AAP.R 31 BOME
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

31

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIME N GENERAL	ESPECIFIC O MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
7408.21.00:(CONT.)					
	7408210000	10	LI	50	BARRAS CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 50 MM.
	7408210000	10	LI	50	PERFILES CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 9 MM.
	7408210000	10	LI	50	BARRAS CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR A 22 MM. Y HASTA 50 MM.
	7408220000	10	LI	50	BARRAS CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 50 MM.
	7408220000	10	LI	50	PERFILES CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 9 MM.
	7408220000	10	LI	42	ALAMBRES QUE CONTENGAN COBRE 60%, NIQUEL 12% Y ZINC 28% CONCESION TEMPORAL
7408.29.00:LOS DEMAS					
	7408290000	10	LI	50	BARRAS CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 50 MM.

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
7408.29.00 (CONT.)		50	PERFILES CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA MAYOR DE 9 MM.
	7408290000 10 LI		
7408.29.00 (CONT.)		42	ALAMBRES QUE CONTENGAN COBRE 99.4% Y CADMIO 0.6%, DE FORMA HELICOIDAL CONCESION TEMPORAL
	7408290000 10 LI		
7409	CHAPAS Y BANDAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 MM.		
7409.1	DE COBRE REFINADO:		
7409.11.00	ENROLLADAS	92	DE COBRE ELECTROLITICO, DE ESPESOR SUPERIOR A 22 MM. CONCESION TEMPORAL
	7409110000 10 LI		
7409.11.00 (CONT.)		92	EXCEPTO DE COBRE ELECTROLITICO, DE ESPESOR SUPERIOR A 22 MM. CONCESION TEMPORAL
	7409110000 10 LI		
7409.19.00	LAS DEMAS	92	DE COBRE ELECTROLITICO, DE ESPESOR SUPERIOR A 22 MM. CONCESION TEMPORAL
	7409190000 10 LI		
7409.19.00 (CONT.)		92	EXCEPTO DE COBRE ELECTROLITICO, DE ESPESOR SUPERIOR A 22 MM. CONCESION TEMPORAL
	7409190000 10 LI		
7409.2	DE ALEACIONES A BASE DE COBRE-CINC (LATON):		
7409.21.00	ENROLLADAS	92	EXCEPTO DE COBRE ELECTROLITICO, DE ESPE-

Handwritten signature

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
: 7409.21.00: (CONT.)				
	: 7409210000 10	LI		SOR SUPERIOR A 22 MM. CONCESION TEMPORAL
: 7409.29.00: LAS DEMAS				
	: 7409290000 10	LI	92	EXCEPTO DE COBRE ELECTROLITICO, DE ESPE- SOR SUPERIOR A 22 MM. CONCESION TEMPORAL
: 7409.31.00: DE ALEACIONES A BASE DE COBRE-ESTAÑO (BRONCE): ENROLLADAS				
	: 7409310000 10	LI	92	EXCEPTO DE COBRE ELECTROLITICO, DE ESPE- SOR SUPERIOR A 22 MM. CONCESION TEMPORAL
: 7409.39.00: LAS DEMAS				
	: 7409390000 10	LI	92	EXCEPTO DE COBRE ELECTROLITICO, DE ESPE- SOR SUPERIOR A 22 MM. CONCESION TEMPORAL
: 7409.40.00: DE ALEACIONES A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL): O DE COBRE-NIQUEL-CINC (AL PACA)				
	: 7409400000 10	LI	92	EXCEPTO DE COBRE ELECTROLITICO, DE ESPE- SOR SUPERIOR A 22 MM. CONCESION TEMPORAL
: 7409.90.00: DE LAS DEMAS ALEACIONES DE COBRE				
	: 7409900000 10	LI	92	EXCEPTO DE COBRE ELECTROLITICO, DE ESPE- SOR SUPERIOR A 22 MM. CONCESION TEMPORAL
: 7411 : TUBOS DE COBRE.				
: 7411.2 : DE ALEACIONES DE COBRE:				
: 7411.22.00: A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL) O DE COBRE-				

Handwritten signature/initials

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		--- O B S E R V A C I O N ---
7411.22.00 (CONT.)	NIQUEL-CINC (ALPACA)	
		36
		DE DIAMETRO HASTA 100 MM., DE ALEACIONES DE COBRE Y NIQUEL QUE CONTENGAN 70% Y 30%, 90% Y 10% RESPECTIVAMENTE CONCESION TEMPORAL
7411220000	10 LI	
		36
		LOS DEMAS, DE ALEACIONES DE COBRE Y NIQUEL QUE CONTENGAN 70% Y 30%, 90% Y 10% RESPECTIVAMENTE CONCESION TEMPORAL
7411220000	10 LI	
7419	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE.	
7419.9	LAS DEMAS:	
7419.99.00	LAS DEMAS	
		50
		ALFILERES DE SEGURIDAD Y DE CABEZA
7419999000	10 LI	
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.	
8203.40.00	CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES	
		50
		CORTATUBOS
8203400000	10 LI	
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FORJAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O DE PEDAL, CON BASTIDOR.	
8205.5	LAS DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO):	
8205.51.00	DE USO DOMESTICO	
		55
		PLANCHAS A KEROSENE
8205501000	10 LI	

MA

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	OBSERVACION
8205.59.00	LAS DEMAS				
	8205501000	10	LI	55	PLANCHAS A KEROSENE
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O PARA APARATOS MECANICOS.				
8208.10.00	PARA TRABAJAR LOS METALES				
	8208100000	10	LI	49	PARA MAQUINAS INDUSTRIALES
8208.20.00	PARA TRABAJAR LA MADERA				
	8208200000	10	LI	49	PARA MAQUINAS INDUSTRIALES
8208.30.00	PARA APARATOS DE COCINA O PARA MAQUINAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA				
	8208300000	10	LI	49	PARA MAQUINAS INDUSTRIALES
8208.90.00	LAS DEMAS				
	8208900000	10	LI	49	PARA MAQUINAS INDUSTRIALES
8210	APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 KG, DE LOS UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.				
8210.00.90	LOS DEMAS				
	8210009000	10	LI	26	MAQUINAS PARA PICAR CARNE
	8210009000	10	LI	40	EXTRACTORES DE JUGOS
8212	NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS).				
8212.10	NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR.				
8212.10.20	MAQUINILLAS DE AFEITAR				
				70	

MBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
8212.10.20	(CONT.)				
8212100000	10 LI				
8212.20.00	HOJAS DE AFEITAR, INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS	70			EXCEPTO LOS ESBOZOS EN TIRAS
8212201000	10 LI				
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTAS, CUCHILLOS DE PESCADO O DE MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES.				
8215.9	LOS DEMAS:				
8215.99	LOS DEMAS.				
8215.99.10	DE ACERO INOXIDABLE	60			
8215990000	10 LI				
8215.99.90	LOS DEMAS	40			UTENSILIOS DE HIERRO CROMADO PARA COCINA
8215990000	10 LI				
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METALES COMUNES, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.				
8307.10.00	DE HIERRO O DE ACERO	44			DE HIERRO O ACERO
8307100000	10 LI				
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 8402 U 8403 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR.				
8404.20.00	CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR	92			
8404200000	10 LI				
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES-CONSERVADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, SEAN O NO ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 8415.				
8418.6	LOS DEMAS MATERIALES, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO; BOMBAS DE CALOR;				

Handwritten signature or initials.

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	REGIMEN GENERAL	---	O B S E R V A C I O N		
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL		
8418.69.00	LOS DEMAS						50	PLANTAS DE HIELO
	84 18605000	5				LI		
8418.9	PARTES:							
8418.99.00	LAS DEMAS						50	CONDENSADORES Y SERPENTINES PARA MAQUINAS O APARATOS ELECTRICOS DE REFRIGERACION DOMESTICA
	84 18909000	10				LI		
	84 18909000	10				LI	50	CONDENSADORES Y SERPENTINES PARA REFRIGERACION COMERCIAL
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDICAMENTOSAS, ANTES DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTADO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, ESTUFADO, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSAACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALIENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS.							
8419.40.00	APARATOS DE DESTILACION O DE RECTIFICACION						46	APARATOS O COLUMNAS DE DESTILACION FRACCIONADAS Y RECTIFICACION
	84 19400000	5				LI		
8419.50.00	INTERCAMBIADORES DE CALOR						50	INTERCAMBIADORES DE TEMPERATURAS, TUBULARES
	84 19501000	5				LI		
	84 19502000	5				LI		
	84 19509000	10				LI		
8419.90.00	PARTES						42	RECONOCIBLES PARA INTERCAMBIADORES DE TEMPERATURAS TUBULARES
	84 19909000	10				LI		

MA
1/10

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- D B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS: FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES: A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG.: PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS.				
8423.10	PARA PESAR PERSONAS, INCLUIDOS LOS PARA PESAR BEBES: BALANZAS DOMESTICAS:				
8423.10.10	PARA PESAR PERSONAS, INCLUIDOS LOS PARA PESAR BEBES:			50	BASCULAS, EXCEPTO PARA PESAR BEBES
	8423100000 10 LI				
8423.8	LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR:				
8423.82	CON CAPACIDAD SUPERIOR A 30 KG. PERO INFERIOR O IGUAL A 5.000 KG.				
8423.82.90	LOS DEMAS			50	BASCULAS AEREAS DE MONORRIEL CON CAPACIDAD DE PESADA SUPERIOR A 100 KG. PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 KG.
	8423820000 5 LI				
				50	LAS DEMAS BASCULAS CON CAPACIDAD DE PESADA SUPERIOR A 100 KG. PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 KG.
	8423820000 5 LI				
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, DE CARGA, DE DESCARGA O DE MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS).				
8428.40.00	ESCALERAS MECANICAS Y PASILLOS MOVILES			100	ESCALERAS MECANICAS PARA BOMBEROS
	8428400000 5 LI				
8428.90.00	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS			100	MAQUINAS ELEVADORAS PARA AUTOMOVILES
	8428900090 10 LI				
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVAMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 8425 A 8430.				
8431.4	DE MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 8426, 8429				

Handwritten signature/initials

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
REGIMEN GENERAL			REGIMEN G ENERAL	
AD-VAL. ESPECIFICO M ON. UNID. R.LEGAL:				
8431.4	(CONT.)			
	U 8430:			
8431.42.00	HOJAS DE TOPADORAS FRONTALES (DE "BULLDOZERS"), O DE TOPADORAS ANGULARES (DE "ANGLE DOZERS")	100		DE ACERO, PARA TOPADORAS
	8431402000 10 LI			
8431.49.00	LAS DEMAS	100		DE ACERO PARA MOTONIVELADORAS O TRACTORES
	8431403000 10 II			
8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O PARA FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADANADORAS; MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8437.			
8433.60	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS U OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS.			
8433.60.20	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS	47		CLASIFICADORAS DE TAMAÑOS PARA FRUTAS Y HORTALIZAS
	8433604000 5 LI			
8472	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS O DE ESTENCILES O CLISES, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDA, APARATOS SACAPUNTAS, APARATOS PERFORADORES, GRAPADORAS).			
8472.10.00	COPIADORAS	43		COPIADORES HECTOGRAFICOS CONCESION TEMPORAL
	8472100000 10 LI			
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.			
8481.80	LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES.			
8481.80.90	LOS DEMAS			

Handwritten signature/initials

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
8481.80.90	(CONT.)		86	ARBOLES DE NAVIDAD CONCESION TEMPORAL
8481802000	10 LI			
8513	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES PROYECTADAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, DE ACUMULADORES, ELECTROMAGNE- TICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 8512.		50	LINTERNAS PORTATILES, DESECHABLES
8513.10.00	LAMPARAS			
8513109000	10 LI			
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO: O PARA GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUIDAS LAS: MATRICES Y LOS MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICA- CION DE DISCOS, PERO CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS: DEL CAPITULO 37.		65	DISCOS FONOGRAFICOS DE ENSEANZA
8524.10.00	DISCOS PARA TOCADISCOS			
8524101000	10 LI			
8532	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUS- TABLES.		87	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS Y ESTATI- COS, EXCEPTO DE POLIESTER CONCESION TEMPORAL
8532.2	LOS DEMAS CONDENSADORES FIJOS:			
8532.25.00	CON DIELECTRICO DE PAPEL O DE PLASTICO			
8532250000	10 LI			
8532.29.00	LOS DEMAS		87	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS Y ESTATI- COS CONCESION TEMPORAL
8532290000	5 LI			
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PARA PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRA- FITO O DE OTROS CARBONOS, INCLUIDO CON METAL,			

MMA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NACIONAL/SA		ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	MON. UNID. R.LEGAL
8545	(CONT.) PARA USOS ELECTRICOS.			
8545.1	ELECTRODOS:			
8545.11.00	DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA HORNOS			
			73	DE GRAFITO PARA HORNOS ELECTRICOS DE ARCO, INCLUIDOS SUS NIPLES CONCESION TEMPORAL
	8545110000 10 LI			
8545.19.00	LOS DEMAS			
			83	DE CARBON PARA PILAS CONCESION TEMPORAL
	8545190000 10 LI			
9009	APARATOS FOTOCOPIADORES POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS TERMOCOPIADORES.			
9009.1	APARATOS FOTOCOPIADORES ELECTROSTATICOS:			
9009.11.00	CON REPRODUCCION DIRECTA DEL ORIGINAL (PROCEDIMIENTO DIRECTO)			
			60	CONCESION TEMPORAL
	9009110000 10 LI			
9009.12.00	CON REPRODUCCION DEL ORIGINAL MEDIANTE SOPORTE INTERMEDIO (PROCEDIMIENTO INDIRECTO)			
			60	CONCESION TEMPORAL
	9009120000 10 LI			
9009.2	LOS DEMAS APARATOS FOTOCOPIADORES:			
9009.21.00	POR SISTEMA OPTICO			
			60	CONCESION TEMPORAL
	9009210000 10 LI			
9009.22.00	POR CONTACTO			
			60	CONCESION TEMPORAL
	9009220000 10 LI			
9009.30.00	APARATOS TERMOCOPIADORES			
			60	CONCESION TEMPORAL

MMA
ms

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
9009.30.00 (CONT.)			
	9009300000 10		
9023 INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS, PROYECTADOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EN EXPOSICIONES), QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.			
9023.00.00 INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS, PROYECTADOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EN EXPOSICIONES), QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS			
	9023000000 10	30	MODELOS PARA ENSEÑANZA
9405 APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE: ANUNCIOS LUMINOSOS, LETREROS LUMINOSOS, PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES: QUE TENGAN UNA FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
9405.40.00 LOS DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO			
	9405409000 10	43	LAMPARAS PARA RESPIRADORES
9406 CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS. LAS DEMAS			
9406.00.90 LAS DEMAS			
	9406002000 10	50	ESTRUCTURAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
	9406009000 10		
9602 MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS: MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, DE PARAFINA, DE ESTEARINA, DE GOMAS O RESINAS NATURALES, DE PASTA PARA MODELAR, Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE: GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 3503 Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER.			
9602.00.10 CAPSULAS VACIAS DE GELATINA PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS			

MMA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
		PREF. PORC.	
9602.00	10: (CONT.)	100	
9602001000	10 LI		
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO O CON OTRAS PUNTAS POROSAS; ESTILOGRAFICAS; Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES; PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y LOS SUJETADORES), CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 9609.		
9608.20	00: ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO O CON OTRAS PUNTAS POROSAS	44	MARCADORES
9608200000	10 LI		
9608.9	LOS DEMAS =		
9608.99	00: LOS DEMAS	44	PLUMONES
9608990000	10 LI		
9611	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), MANUALES; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDORES, MANUALES.		
9611.00	00: FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), MANUALES; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDORES, MANUALES	24	NUMERADORES, IMPRENTILLAS Y TIMBRADORES
9611000000	10 LI		
9612	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUIDO EN CARRETES O EN CARTUCHOS; TAMPOQUES, INCLUIDO IMPREGNADOS O CON CAJA.		
9612.10	00: CINTAS	24	DE NYLON PARA IMPRESOR DE ALTA VELOCIDAD
9612100000	10 LI		
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUIDO MECANICOS O ELECTRICOS Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS ME...		

MA
ms

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:9613	(CONT.)				
	CHAS.				
:9613.10.00	ENCENDEDOR DE BOLSILLO, DE GAS, NO RECARGABLES			60	A GAS, DESECHABLES
	:9613100000	10	LI		
:9613.20.00	ENCENDEDOR DE BOLSILLO, DE GAS, RECARGABLES			60	A GAS, DESECHABLES
	:9613200000	10	LI		
:9613.30.00	ENCENDEDOR DE MESA			60	A GAS, DESECHABLES
	:9613300000	10	LI		
:9613.80.00	LOS DEMAS ENCENDEDOR Y MECHEROS			60	A GAS, DESECHABLES
	:9613800000	10	LI		

Handwritten signature/initials

ANEXO II

PREFERENCIAS ACORDADAS POR MEXICO PARA LA IMPORTACION
DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

*MAJ
Luis*

NOTAS COMPLEMENTARIAS

Los productos incluidos en el presente Anexo, están sujetos al Permiso de Importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conforme con lo dispuesto en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

MAJ
mm

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	RESERVA
NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL					---
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL (NUECES DE PARA) Y NUECES DE CAJUIL O CAJU (DE ANACARDOS O DE MARAÑONES), FRESCOS O SECOS, INCLUIDO SIN CASCARA O MONDADOS.				
0801.20.00	NUECES DEL BRASIL (NUECES DE PARA)			100	
08012001	20 LI				
0902	TE.				
0902.20.00	TE VERDE (SIN FERMENTAR) PRESENTADO DE OTRA FORMA			100	A GRANEL, EN HOJAS O EN ENVASES DE CONTENIDO NETO MAYOR DE 5 KILOS
09022001	20 LI				
0902.40.00	TE NEGRO (FERMENTADO) Y TE PARCIALMENTE FERMENTADO, PRESENTADOS DE OTRA FORMA			100	A GRANEL, EN HOJAS O EN ENVASES DE CONTENIDO NETO MAYOR DE 5 KILOS
09024001	20 LI				
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS, Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.				
1517.90	LAS DEMAS.				
1517.90.90	LAS DEMAS			80	MEZCLA DE ACEITES DE ALGODON Y SOYA
15179099	15 LI				
1518	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR AL VACIO O EN ATMOSFERA INERTE DE GAS CARBONICO ("ESTANDOLIZADOS") O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
1518.00.90	LOS DEMAS			80	MEZCLA DE ACEITES DE ALGODON Y SOYA
15180099	10 LI				

M. J. [Signature]

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PERC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL:		
2007	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.			
2007.9	LOS DEMAS:			
2007.91	DE AGRIOS (CITRUS).			
2007.91.10	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS		90	JALEAS, EXCEPTO PARA DIABETICOS
20079101	20	LI		
2007.99	LOS DEMAS.			
2007.99.10	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS		90	JALEAS, EXCEPTO PARA DIABETICOS
20079999	20	LI		
2008	FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
2008.60	CEREZAS.			
2008.60.1	GUINDAS (CEREZAS ACIDAS):			
2008.60.11	EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE		100	
20086001	20	LI		
2008.60.9	LAS DEMAS:			
2008.60.91	EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE		100	
20086001	20	LI		
2008.9	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, CON EXCEPCION DE LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008.19:			
2008.99	LOS DEMAS.			
2008.99.1	FRUTOS, EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE:			
2008.99.19	LOS DEMAS		100	DE MIRCIARIA CAULIFLORA (GUAPURU) O GUAYABA
20089999	20	LI		
2009	JUGOS DE FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.			

MA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
2009.80	JUGOS DE LOS DEMAS FRUTOS O DE LEGUMBRES U HOR- TALIZAS.	100		DE FRUTAS TROPICALES, EXCEPTO DE CITRI- COS
2009.80.10	DE FRUTOS			
	20098001 20 LI			
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUAR- DIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.	80		(PISCO Y SINGANI), CON GRADUACION ALCO- HOLICA DE 23 GRADOS A 55 GRADOS GAY LUS- SAC
2208.20	AGUARDIENTE DE VINO O DE ORUJO DE UVAS.			
2208.20.10	DE VINO (POR EJEMPLO: CONAC, "BRANDY", PISCO)			
	22082099 20 LI			
2208.30.00	WHISKY	80		DE 23 GRADOS A 55 GRADOS GAY LUSSAC
	22083001 20 LI			
	22083003 20 LI			
	22083099 20 LI			
2208.50	"GIN" Y GINEBRA.	80		
2208.50.20	GINEBRA			
	22085001 20 LI			
2208.90	LOS DEMAS.	80		
2208.90.2	AGUARDIENTES:			
2208.90.22	VODKA			
	22089001 20 LI			
2208.90.3	LICORES:	80		
2208.90.32	CREMAS			
	22089099 20 LI			
2208.90.39	LOS DEMAS			

Handwritten signature/initials

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	P REF.	P ORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
2208.90.39	(CONT.)		90		
22089099	20 LI				DE CORTEZA DE CHUCHUMUASI DE GRADUACION ALCOHOLICA DE MAS DE 23 GRADOS Y HASTA 55 GRADOS GAY LUSSAC
2501	SAL (INCLUIDAS LA SAL PREPARADA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA; AGUA DE MAR.				
2501.00.10	SAL (INCLUIDAS LA SAL PREPARADA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA)		40		SAL COMUN
25010001	10 LI				
25010099	10 LI				
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, CON EXCLUSION DEL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 2816.				
2511.10.00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)		95		
25111001	10 LI				
2524	AMIANTO (ASBESTO).				
2524.00.10	EN FIBRAS		100		
25240001	0 LI				
2524.00.20	EN POLVO		100		
25240002	0 LI				
2811	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.				
2811.2	LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS:				
2811.29.00	LOS DEMAS		87		
28112903	10 LI				ANHIDRIDO ARSENIOSO (TRIOXIDO DE ARSENICO, OXIDO ARSENIOSO, ARSENICO BLANCO)
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS;				

Handwritten signature/initials

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADIA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL		
2825	(CONT.) LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HI OXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES. OXIDOS DE ANTIMONIO		100	TRIOXIDO
2825.80.00	28258001 10 LI			
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRE CIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUC TOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS, BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MAMASCAS.		80	ESPIRALES A BASE DE PIRETRO
3808.10	INSECTICIDAS. PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR			
3808.10.10	38081001 15 LI			
3920	LAS DEMAS PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMI NAS, DE PLASTICO NO CELULAR, SIN REFORZAR NI ES TRATIFICAR, NI COMBINAR DE FORMA SIMILAR CON OTRAS MATERIAS, SIN SOPORTE. DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO: FLEXIBLES. DE POLICLORURO DE VINILO		92	PELICULAS PLASTICAS DE PVC SIN SOPORTE
3920.4				
3920.42				
3920.42.10	39204299 15 LI			
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHI CLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMA RIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS		83	PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS
4001.2	CAUCHO NATURAL EN OTRAS FORMAS: LOS DEMAS. CAUCHO NATURAL EN HOJAS Y CREPE			
4001.29				
4001.29.10	40012901 10 LI			
4001.29.20	CAUCHO NATURAL GRANULADO REAGLOMERADO		83	PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS
	40012901 10 LI			

MMA
und

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF	PORC	OBSERVACION
4001.29.90	LOS DEMAS		83		PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS
	40012901 10 LI				
4001.30	BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATU- RALES ANALOGAS.		83		PLACAS, HOJAS Y BANDAS
4001.30.10	BALATA				
	40013099 15 LI				
4001.30.20	GUTAPERCHA		83		PLACAS, HOJAS Y BANDAS
	40013001 10 LI				
4001.30.30	GUAYULE		83		PLACAS, HOJAS Y BANDAS
	40013099 15 LI				
4001.30.40	CHICLE		83		PLACAS, HOJAS Y BANDAS
	40013099 15 LI				
4001.30.90	LAS DEMAS		83		PLACAS, HOJAS Y BANDAS
	40013002 10 LI				
	40013099 15 LI				
4002	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 4001 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS.				
4002.1	CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO (SBR); CAUCHO ESTIRE- NO-BUTADIENO CARBOXILADO (XSBR):				
4002.19	LOS DEMAS.				
4002.19.1	DE CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO (SBR):				
4002.19.11	EN PLACAS, HOJAS O BANDAS		83		
	40021901 10 LI				

[Handwritten signature]

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		PREF. PORC.	OBSERVACION
4002.19.11 (CONT.)					
	40021902	15	LI		
	40021999	10	LI		
4002.19.2 DE CAUCHO ES TIRENO-BUTADIENO CARBOXILADO (XSBR):					
4002.19.21 EN PLACAS, HOJAS O BANDAS					
	40021901	10	LI		83
	40021902	15	LI		
	40021999	10	LI		
4002.20 CAUCHO BUTADIENO (BR).					
4002.20.9 LOS DEMAS:					
4002.20.91 EN PLACAS, HOJAS O BANDAS					
	40022001	15	LI		83
4002.3 CAUCHO ISOBUTENO-ISOPRENO (BUTILO) (IIR); CAUCHO					
ISOBUTENO-ISOPRENO HALOGENADO (CIIR O BIIR):					
4002.31 CAUCHO ISOBUTENO-ISOPRENO (BUTILO) (IIR).					
4002.31.9 LOS DEMAS:					
4002.31.91 EN PLACAS, HOJAS O BANDAS					
	40023101	0	LI		83
	40023199	10	LI		
4002.39 LOS DEMAS.					
4002.39.9 LOS DEMAS:					
4002.39.91 EN PLACAS, HOJAS O BANDAS					
	40023901	0	LI		83
	40023999	10	LI		
4002.4 CAUCHO CLOROPRENO (CLOROBUTADIENO) (CR):					
4002.49 LOS DEMAS:					
4002.49.10 EN PLACAS, HOJAS O BANDAS					
	40024901	0	LI		83
	40024999	15	LI		
4002.5 CAUCHO ACRILONITRILLO-BUTADIENO (NBR):					
4002.59 LOS DEMAS:					
4002.59.10 EN PLACAS, HOJAS O BANDAS					
					83

Handwritten signature/initials

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	REGIMEN GENERAL ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:4002.59.10:(CONT.)					
	:40025901	10	LE		
	:40025902	10	LE		
	:40025903	10	LE		
	:40025904	15	LE		
	:40025999	15	LE		
:4002.60 :CAUCHO I SOPRENO (IR).					
:4002.60.9 :LOS DEMAS:					
:4002.60.91 :EN PLACAS, HOJAS O BANDAS					
	:40026001	15	LI	83	
	:40026099	10	LI		
:4002.70 :CAUCHO ETILENO-PROPILENO-DIENO NO CONJUGADO					
:(EPDM).					
:4002.70.9 :LOS DEMAS:					
:4002.70.91 :EN PLACAS, HOJAS O BANDAS					
	:40027001	0	LI	83	
:4002.80 :MEZCLAS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 4001 CON					
:LOS DE ESTA PARTIDA.					
:4002.80.90 :LOS DEMAS					
	:40028001	15	LI	83	PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS
:4002.9 :LOS DEMAS:					
:4002.99 :LOS DEMAS:					
:4002.99.1 :CAUCHO ACRILONITRILLO-C LOROBUTADIENO (NCR):					
:4002.99.11 :EN PLACAS, HOJAS O BANDAS					
	:40029999	10	LI	83	
:4002.99.2 :TIOPLASTO S:					
:4002.99.21 :EN PLACAS, HOJAS O BANDAS					
	:40029999	10	LI	83	
:4002.99.30 :CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES					
	:40029902	15	LI	83	PLACAS, HOJAS Y BANDAS

MA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
4002.99.9	LOS DEMAS:			
4002.99.91	EN PLACAS, HOJAS O BANDAS		83	
4002.99.91				
4002.99.91	40029901 10 LI			
4002.99.91	40029999 10 LI			
4003	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS.			
4003.00.00	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS		83	PLACAS, HOJAS Y BANDAS
4003.00.00				
4003.00.00	40030001 10 LI			
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZADOR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS.			
4005.10	CAUCHO CON ADICION DE NEGRO O DE HUMO O DE SILICE.			
4005.10.90	LOS DEMAS		83	PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS
4005.10.90				
4005.10.90	40051001 15 LI			
4005.10.90	40051099 15 LI			
4005.9	LOS DEMAS:			
4005.91.00	PLACAS, HOJAS Y BANDAS		83	
4005.91.00				
4005.91.00	40059101 15 LI			
4005.91.00	40059102 10 LI			
4005.91.00	40059103 10 LI			
4005.91.00	40059199 15 LI			
4008	PLACAS, HOJAS, BANDAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.			
4008.1	DE CAUCHO CELULAR:			
4008.19.00	LOS DEMAS		88	PERFILES, INCLUSO LOS DE SECCION CIRCULAR
4008.19.00				
4008.19.00	40081901 15 LI			
4008.2	DE CAUCHO NO CELULAR:			
4008.29.00	LOS DEMAS		88	PERFILES, INCLUSO LOS DE SECCION CIRCULAR
4008.29.00				
4008.29.00	40082901 15 LI			

D E S C R I P C I O N		REGI MEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UN ID. R.LEGAL			
4016	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.				
4016.9	LAS DEMAS				
4016.99.00	LAS DEMAS		95		
40169999	15	LI			BURLETES
4202	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES (GEMELOS), CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS, ALHAJEROS, POLVERAS, ESCRINOS PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO), DE HOJAS DE PLASTICO, DE MATERIAS TEXTILES, DE FIBRA VULCANIZADA O DE CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE, DE ESTAS MATERIAS.				
4202.1	BAULES, MALETAS (VALIJAS) Y MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS Y CONTINENTES SIMILARES:				
4202.11.00	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO) O DE CUERO BARNIZADO		92		NECESERES
42021101	20	LI			
42021101	20	LI	92		CARTERAS
4202.2	BOLSOS DE MANO, INCLUSO CON BANDOLERA O SIN ASAS:				
4202.21.00	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO) O DE CUERO BARNIZADO				
42022101	20	LI	92		

MA
cur

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADIA/SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO	REGIMEN GENERAL MON. UNIO. R.LEGAL		
4202.3	ARTICULOS DE BOLSILLO O DE BOLSILLO DE MANO:			
4202.31.00	CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO) O DE CUERO BARNIZADO		92	CARTERAS
42023101	20	LI		
42023101	20	LI	92	PORTAMONEDAS
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO).			
4203.2	GUANTES Y MANOPLAS:			
4203.29	LOS DEMAS.			
4203.29.10	ESPECIALES DE PROTECCION PARA CUALQUIER PROFESION U OFICIO		92	GUANTES
42032901	10	LI		
42032999	15	LI		
4406	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.			
4406.10.00	SIN IMPREGNAR		100	
44061001	15	LI		
4406.90.00	LAS DEMAS		100	
44069099	15	LI		
4407	MADERA ASERRADA O DESASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESEMBOLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 MM.			
4407.2	DE LAS MADERAS TROPICALES ENUMERADAS A CONTINUACION:			
4407.22.00	OKUME (OKUME), OBECHE, SAPELLI, SIPO, ACAJOU D'AFRIQUE, MAKORE, IROKO, TIAMA, MANSONIA, ILOMBA, DIBETOU, LIMBA Y AZOBE		100	MADERA DE CAOBA SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL
44072201	15	LI		

MA
med

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PORC	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL		
4407.22.00	(CONT.)			
	44072299 15	LI		
4407.23.00	BABOEN, MAHOGANY (CAOBA AMERICANA) (SWIETENIA SPP.), IMBUIA Y Balsa		100	MADERA DE CAOBA SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL
	44072301 15	LI		
	44072399 15	LI		
4407.9	LAS DEMAS:			
4407.99	LAS DEMAS.			
4407.99.1	DE ACACIAS, DE ANDIROBA, DE CANELO, DE INCIENSO (CABREUVA, CAPRIUBA), DE CEDROS (CEDRELA SPP.), DE CEREZO, DE CIRUELLO O DE COIHUE:			
4407.99.15	DE CEDROS (CEDRELA SPP.)		100	MADERA SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL
	44079901 15	LI		
	44079903 10	LI		
	44079999 15	LI		
4408	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESEMBOLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM.			
4408.10	DE CONIFERAS.			
4408.10.1	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS):			
4408.10.19	LAS DEMAS		100	CHAPAS PARA CONTRACHAPADOS
	44081001 15	LI		
4408.10.2	LAS DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE:			
4408.10.29	LAS DEMAS		100	SIMPLEMENTE ASERRADAS
	44081001 15	LI		
4408.20	DE LAS MADERAS TROPICALES ENUMERADAS A CONTINUACION: DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI, WHITE			

Handwritten initials/signature

		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
4408.20	(CONT.)			
		LAUAN, SIPO, LIMBA, OKUME, OBECHE, CAOBA AFRICANA, SAPELLI, BABO EN, CAOBA AMERICANA (SWIETENIA SPP.), PALISSANDRE DU BRESIL (JACARANDA) Y BOIS DE ROSE FEMELLE (PALO ROSA).		
4408.20.10		HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS)	100	CHAPAS PARA CONTRACHAPADOS
	44082001	15 LI		
4408.20.20		LAS DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE	100	SIMPLEMENTE ASERRADAS
	44082001	15 LI		
4408.90		LAS DEMAS.		
4408.90.10		HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS)	100	CHAPAS PARA CONTRACHAPADOS
	44089099	15 LI		
4409		MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES.		
4409.10		DE CONIFERAS.		
4409.10.20		LISTONES Y MOLDURAS	100	PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	44091001	20 LI		
4409.20		DISTINTAS DE LAS DE CONIFERAS.		
4409.20.20		LISTONES Y MOLDURAS	100	PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	44092001	20 LI		
4409.20.90		LAS DEMAS	100	

MTA
new

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
4409.20.90	(CONT.)					MADERA MACHIHEMBADA
	44092099	20	LI			
4410	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINA U OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS.					
4410.10.00	DE MADERA			100		EN PLANCHAS
	44101001	20	LI			
				100		LISTONES Y MOLDURAS PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	44101001	20	LI			
4410.90.00	DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS			100		EN PLANCHAS
	44109001	15	LI			
	44109002	20	LI			
	44109099	20	LI			
				100		LISTONES Y MOLDURAS PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	44109001	15	LI			
	44109002	20	LI			
	44109099	20	LI			
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS U OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS.					
4411.1	TABLEROS DE FIBRA DE DENSIDAD SUPERIOR. A 0,8 G/CM3.:					
4411.11	SIN TRABAJO MECANICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE.					
4411.11.10	LISTONES Y MOLDURAS			100		PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	44111101	15	LI			

Mg
Mg

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
/SA	NACIONAL AD- VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
441.19	LOS DEMAS.		
441.19.10	LISTONES Y MOLDURAS	100	
44111999	15 LI		PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
441.1.2	TABLEROS DE FIBRA DE DENSIDAD SUPERIOR A 0,5 G/CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 0,8 G/CM3.		
441.1.21	SIN TRABAJO MECANICO NI RECLUBRIMIENTO DE SUPERFICIE.		
441.1.21.10	LISTONES Y MOLDURAS	100	
44112101	15 LI		PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
441.1.29	LOS DEMAS.		
441.1.29.10	LISTONES Y MOLDURAS	100	
44112999	15 LI		PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
441.1.3	TABLEROS DE FIBRA DE DENSIDAD SUPERIOR A 0,35 G/CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 0,5 G/CM3.		
441.1.31	SIN TRABAJO MECANICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE.		
441.1.31.10	LISTONES Y MOLDURAS	100	
44113101	15 LI		PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
441.1.39	LOS DEMAS.		
441.1.39.10	LISTONES Y MOLDURAS	100	
44113999	15 LI		PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
4411.9	LOS DEMAS:		
4411.91	SIN TRABAJO MECANICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE.		
4411.91.10	LISTONES Y MOLDURAS	100	

Handwritten signature or initials.

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
4411.91.10	(CONT.)				
4411.91.10	4411.91.10	15	LI		PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
4411.99	LOS DEMAS.				
4411.99.10	LISTONES Y MOLDURAS			100	
4411.99.10	4411.99.10	15	LI		PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESPECIALIZADA SIMILAR.				
4412.1	MADERA CONTRACHAPADA CONSTITUIDA EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA DE ESPESOR UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 6 MM.				
4412.11	QUE TENGAN POR LO MENOS UNA HOJA EXTERNA DE LAS MADERAS TROPICALES SIGUIENTES: DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI, WHITE LAUAN, SIPO, LIMBA, OKUME (OKUME), OBECHE, ACAJOU D'AFRIQUE, SAPELLI, BAODEN, MAHOGANY (CAOBA AMERICANA) (SWIETENIA SPP.), PALISSANDRE DU BRÉSIL (JACARANDA), BOIS DE ROSE FEMELLE (PALO ROSA).				
4412.11.10	LISTONES Y MOLDURAS			100	
4412.11.10	4412.11.10	20	LI		PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
4412.11.90	LAS DEMAS			100	
4412.11.90	4412.11.90	20	LI		
4412.12	LAS DEMAS, CON UNA HOJA EXTERNA, POR LO MENOS, DE MADERA DISTINTA DE LA DE CONIFERAS.				
4412.12.10	LISTONES Y MOLDURAS			100	
4412.12.10	4412.12.10	15	LI		PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
4412.12.90	LAS DEMAS			100	
4412.12.90	4412.12.90	15	LI		

Handwritten signature/initials

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
4412.19		LAS DEMAS.			
4412.19.10		LISTONES Y MOLDURAS		100	PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIO- RES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	44121901	15	LI		
	44121902	15	LI		
	44121999	20	LI		
4412.19.90		LAS DEMAS		100	
	44121901	15	LI		
	44121902	15	LI		
	44121999	20	LI		
4412.2		LAS DEMAS, CON UNA HOJA EXTERNA, POR LO MENOS, DE MADERA DISTINTA DE LA DE CONIFERAS:			
4412.21		CON UN TABLERO DE PARTICULAS, POR LO MENOS.			
4412.21.10		LISTONES Y MOLDURAS		100	PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIO- RES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	44122101	15	LI		
4412.21.9		LAS DEMAS:			
4412.21.99		LAS DEMAS		100	
	44122101	15	LI		
				100	MADERA CHAPADA
	44122101	15	LI		
4412.29		LAS DEMAS.			
4412.29.10		LISTONES Y MOLDURAS		100	PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIO- RES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	44122999	20	LI		
4412.29.20		LAS DEMAS, CONSTITUIDAS EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA		100	
	44122999	20	LI		

Handwritten signature

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA		ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
4412.29.9	LAS DEMAS:				100	
4412.29.99	LAS DEMAS					
	44122999	20	LI			
	44122999	20	LI			MADERA CHAPADA
4412.9	LAS DEMAS:				100	
4412.91	CON UN TABLERO DE PARTICULAS, POR LO MENOS.					
4412.91.10	LISTONES Y MOLOURAS					PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	44129101	15	LI			
4412.91.9	LAS DEMAS:				100	
4412.91.99	LAS DEMAS					
	44129101	15	LI			
	44129101	15	LI			MADERA CHAPADA
4412.99	LAS DEMAS.				100	
4412.99.10	LISTONES Y MOLDURAS					PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
	44129999	20	LI			
4412.99.2	LAS DEMAS, CONSTITUIDAS EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA:				100	
4412.99.29	LAS DEMAS					
	44129999	20	LI			
4412.99.9	LAS DEMAS:				100	
4412.99.99	LAS DEMAS					
	44129999	20	LI			

Handwritten signature/initials

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
4 412.99.99	(CONT.)			100	MADERA CHAPADA
46129999	20 LI				
4 413	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES.			100	LISTONES Y MOLDRAS PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
4 413.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES				
46130001	10 LI				
46130002	15 LI				
46130099	20 LI				
4 414	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.			100	
4 414.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES				
46140001	20 LI				
4 418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES Y LAS RIPIAS (INCLUSO CON UNA CARA ALISADA O ESTRIADA) DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO TEJAS O PARA CUBRIR FACHADAS ("SHINGELS" Y "SHAKES") DE MADERA.			100	
4 418.10.00	VENTANAS, PUERTAS-VENTANA Y SUS MARCOS				
46181001	20 LI				
4 418.20.00	PUERTAS Y SUS MARCOS Y UMBRALES			100	
46182001	20 LI				
4 418.30.00	TABLEROS PARA PARQUES			100	MOSAICOS PARA PISOS
46183001	20 LI				
4 418.90	LOS DEMAS.				
4 418.90.10	TABLEROS CELULARES				

Handwritten signature or initials.

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL A.D-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
			--- O B S E R V A C I O N ---
:4418.90.10:(CONT.)			100
	:44189001	20 LI	EXCEPTO LOS RECUBIERTOS CON CHAPAS DE METALES COMUNES
:4418.90.90:LOS DEMAS			100
	:44189099	20 LI	CANCELES Y MUROS DE MADERA
			100
	:44189099	20 LI	LISTONES DE MADERA UNIDOS LATERALMENTE Y ENCHAPADOS CON LAMINAS DECORATIVAS, CON ESPESOR HASTA DE 25 MM.
			100
	:44189099	20 LI	PIEZAS DE CAOBA PARA CONSTRUCCIONES
:5201	:ALGODON SIN C A R D A R N I P E I N A R.		
:5201.00.00:	ALGODON SIN C A R D A R N I P E I N A R		1 00
			MAS DE 29 MM.
	:52010001	0 LI	
	:52010002	10 LI	
:5205	:HILADOS DE AL G O D O N (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, SIN ACO N D I C I O N A R P A R A LA V E N T A AL P O R M E N O R.		
:5205.1	:HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS SIN PEINAR :		
:5205.11	:DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 714,29 DECITEX (INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 14).		
:5205.11.10:	CRUDDS		80
	:52051101	15 LI	
:5205.11.90:	LOS DEMAS		80
	:52051101	15 LI	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS

Handwritten signature/initials

ACUERDO: AAP.R 31 BOME
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR: MEXICO

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO	REGIMEN GENERAL MON. UNID. R.LEGAL			
5205.12	DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43).				
5205.12.10	CRUDOS		80		
	52051201 15	LI			
	52051201 15	LI	80		
5205.12.90	LOS DEMAS		80		BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
	52051201 15	LI			
	52051201 15	LI	80		BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5205.13	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52).				
5205.13.10	CRUDOS		80		
	52051301 15	LI			
5205.13.90	LOS DEMAS		80		BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
	52051301 15	LI			
5205.14	DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80).				
5205.14.10	CRUDOS		80		QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 M. EXCLUSIVE POR KG.
	52051401 15	LI			
5205.14.90	LOS DEMAS		80		

Handwritten signature/initials

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFI CO	REGIM EN GENERAL MON. UNID . R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
5205.14.90	(CONT-)				BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52051401	15		LI		
5205.15	DE TITULO INFERIOR A 125 DECI TEX (SUPERIOR AL NU- MERO METRICO 90).				
5205.15.90	LOS DEMAS			80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52051501	15		LI		
5205.2	HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS PEINADAS:				
5205.21	DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 714,29 DECITEX (INFE- RIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 14).				
5205.21.10	CRUDOS			80	
52052101	15		LI		
5205.21.90	LOS DEMAS			80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52052101	15		LI		
5205.22	DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO ME- TRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43).				
5205.22.10	CRUDOS			80	
52052201	15		LI		
52052201	15		LI	80	
5205.22.90	LOS DEMAS			80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52052201	15		LI		
52052201	15		LI	80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS

Handwritten signature/initials

ACUERDO: AAP.R 31 BOME
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR: MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
5205.23	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52).			
5205.23.10	CRUDOS		80	
	52052301 15 LI			
5205.23.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
	52052301 15 LI			
5205.24	DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80).			
5205.24.10	CRUDOS		80	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 M. EXCLUSIVE POR KG.
	52052401 15 LI			
5205.24.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
	52052401 15 LI			
5205.25	DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80).			
5205.25.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
	52052501 15 LI			
5205.3	HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS, DE FIBRAS SIN PELENAR			
5205.31	DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO (INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 14 POR HILO SENCILLO).			
5205.31.10	CRUDOS		80	
	52053101 15 LI			
5205.31.90	LOS DEMAS		80	

Handwritten signature

		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. LEGAL	REGIMEN GENERAL			
5205.31.90: (CONT.)						
	52053101	15	LI			BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5205.32 : DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR : : O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPE- : RIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL : NUMERO METRICO 43, POR HILO SENCILLO).						
5205.32.10: CRUDOS						
	52053201	15	LI	80		
	52053201	15	LI	80		
5205.32.90: LOS DEMAS						
	52053201	15	LI	80		BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
	52053201	15	LI	80		BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5205.33 : DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR : : O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPE- : RIOR LA NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL : NUMERO METRICO 52, POR HILO SENCILLO).						
5205.33.10: CRUDOS						
	52053301	15	LI	80		
5205.33.90: LOS DEMAS						
	52053301	15	LI	80		BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5205.34 : DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR : : O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR : : AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NU- : MERO METRICO 80, POR HILO SENCILLO).						
5205.34.10: CRUDOS						
				80		QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA

MA
new

ACUERDO: AAP-R 31 BOME
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : MEXICO

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
5205.34.10	(CONT.)			80.000 M. EXCLUSIVE POR KG.
52053401	15	LI		
5205.34.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52053401	15	LI		
5205.35	DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO: (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80 POR HILO SENCILLO).			
5205.35.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52053501	15	LI		
5205.4	HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS, DE FIBRAS PEINADAS:			
5205.41	DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO (INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 14 POR HILO SENCILLO).			
5205.41.10	CRUDOS		80	
52054101	15	LI		
5205.41.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52054101	15	LI		
5205.42	DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPE- RIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43, POR HILO SENCILLO).			
5205.42.10	CRUDOS		80	
52054201	15	LI		
52054201	15	LI	80	
5205.42.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52054201	15	LI		

Handwritten signature/initials

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. POR C.	OBSERVACION
5205.42.90	(CONT.)		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5205.4201	15 LI			
5205.43	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52 POR HILO SENCILLO).		80	
5205.43.10	CRUDOS			
5205.4301	15 LI			
5205.43.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5205.4301	15 LI			
5205.44	DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80, POR HILO SENCILLO).		80	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 M. EXCLUSIVE POR KG.
5205.44.10	CRUDOS			
5205.4401	15 LI			
5205.44.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5205.4401	15 LI			
5205.45	DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80 POR HILO SENCILLO).		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5205.45.90	LOS DEMAS			
5205.4501	15 LI			
5206	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, INFERIOR A 85%, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5206.1	HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS SIN PEINAR			
5206.11	DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 714,29 DECITEX (INFE...			

M...

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/SA	ARANCEL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
5206.11	(CONT.)			
5206.11.10	RIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 14). CRUDOS		80	
52061101	15	LI		
5206.11.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52061101	15	LI		
5206.12	DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO ME_ TRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43).			
5206.12.10	CRUDOS		80	
52061201	15	LI		
52061201	15	LI	80	
5206.12.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52061201	15	LI		
52061201	15	LI	80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5206.13	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO ME_ TRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52).			
5206.13.10	CRUDOS		80	
52061301	15	LI		
5206.13.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52061301	15	LI		

Handwritten signature/initials

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
5206.14	DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80).	80		QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 M. EXCLUSIVE POR KG.
5206.14.10	CRUDOS			
52061401	15 LI			
5206.14.90	LOS DEMAS	80		BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52061401	15 LI			
5206.15	DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80).	80		BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5206.15.90	LOS DEMAS			
52061501	15 LI			
5206.2	HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS PEINADAS:			
5206.21	DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 714,29 DECITEX (INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 14).	80		
5206.21.10	CRUDOS			
52062101	15 LI			
5206.21.90	LOS DEMAS	80		BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52062101	15 LI			
5206.22	DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43).	80		
5206.22.10	CRUDOS			
52062201	15 LI			
52062201	15 LI			

MJA
new

ACUERDO: AAP.R 31 BOME
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR: MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESP. REGIMEN GENERAL	MON. UNID. R.LEGAL	
5206.22.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52062201	15	LI	80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5206.23	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52).		80	
5206.23.10	CRUDOS		80	
52062301	15	LI	80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5206.23.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52062301	15	LI	80	
5206.24	DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80).		80	QUE MIDAN EN HILAOS SENCILLOS HASTA 80.000 M. EXCLUSIVE POR KG.
5206.24.10	CRUDOS		80	
52062401	15	LI	80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5206.24.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52062401	15	LI	80	
5206.25	DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80).		80	
5206.25.90	LOS DEMAS		80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52062501	15	LI	80	
5206.3	HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS, DE FIBRAS SIN PEI			

Handwritten signature/initials

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	AD-VAL.	ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5206.3	(CONT.)						
5206.31	DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO (INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 14 POR HILO SENCILLO).						
5206.31.10	CRUDOS				80		
	52063101	15	LI				
5206.31.90	LOS DEMAS				80		BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
	52063101	15	LI				
5206.32	DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43, POR HILO SENCILLO).						
5206.32.10	CRUDOS				80		
	52063201	15	LI				
	52063201	15	LI		80		
5206.32.90	LOS DEMAS				80		BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
	52063201	15	LI				
	52063201	15	LI		80		BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5206.33	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52, POR HILO SENCILLO).						
5206.33.10	CRUDOS				80		
	52063301	15	LI				
5206.33.90	LOS DEMAS				80		

Handwritten signature/initials

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NACIONAL/SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
5206.33.90: (CONT.)				BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
	52063301 15 LI			
5206.34 : DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80, POR HILO SENCILLO).				
5206.34.10: CRUDOS			80	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 M. EXCLUSIVE POR KG.
	52063401 15 LI			
5206.34.90: LOS DEMAS			80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
	52063401 15 LI			
5206.35 : DE TITULO INFERIOR A 125 DECI TEX POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 8 O POR HILO SENCILLO).				
5206.35.90: LOS DEMAS			80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
	52063501 15 LI			
5206.4 : HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS, DE FIBRAS PEINADAS:				
5206.41 : DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO (INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 14 POR HILO SENCILLO).				
5206.41.10: CRUDOS			80	
	52064101 15 LI			
5206.41.90: LOS DEMAS			80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
	5206.4101 15 LI			
5206.42 : DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43, POR HILO SENCILLO).				
5206.42.10: CRUDOS				

DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
REGIMEN GENERAL	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
5206.42.10 (CONT.)	80	
52064201 15 LI	80	
52064201 15 LI	80	
5206.42.90 LOS DEMAS	80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52064201 15 LI	80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52064201 15 LI	80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5206.43 DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52, POR HILO SENCILLO).		
5206.43.10 CRUDOS	80	
52064301 15 LI	80	
5206.43.90 LOS DEMAS	80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52064301 15 LI	80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
5206.44 DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52, PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80, POR HILO SENCILLO).		
5206.44.10 CRUDOS	80	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 M. EXCLUSIVE POR KG.
52064401 15 LI	80	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 M. EXCLUSIVE POR KG.
5206.44.90 LOS DEMAS	80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
52064401 15 LI	80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS

Mpa

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
				PREF.	
				PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
5206.45	DE TITULO INFERIOR A 12 5 DECITEX POR HILO SENCILLO				
5206.45.90	(SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80 POR HILO SENCILLO). LOS DEMAS			80	BLANQUEADOS O MERCERIZADOS
	52064501	15	LI		
5208	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2.				
5208.1	CRUDOS:				
5208.19.00	LOS DEMAS TEJIDOS			93	TELAS DE ALGODON 100%, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, LISOS O TENIDOS, PARA ENVASES
	52081901	15	LI		
5208.3	TENIDOS:				
5208.39.00	LOS DEMAS TEJIDOS			93	TELAS DE ALGODON 100%, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, LISOS O TENIDOS, PARA ENVASES
	52083901	15	LI		
5209	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M2.				
5209.1	CRUDOS:				
5209.19.00	LOS DEMAS TEJIDOS			93	TELAS DE ALGODON 100%, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, LISOS O TENIDOS, PARA ENVASES
	52091901	15	LI		
5209.3	TENIDOS:				
5209.39.00	LOS DEMAS TEJIDOS			93	TELAS DE ALGODON 100%, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, LISOS O TENIDOS, PARA ENVASES
	52093901	15	LI		
5702	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO DE				

MA
new

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL			
	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.L. LEGAL				
5702	(CONT.) MATERIAS TEXTILES, TEJIDOS SIN PELO INSERTADO NI FLOCADO, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHU- MACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE", Y ALFOMBRAS SEMI- LARES HECHAS A MANO. 5702.4 LOS DEMAS, ATERCIOPELADOS, CONFECCIONADOS: 5702.41.00 DE LANA O DE PELO FINO			100	ALFOMBRAS DE ALPACA, CONFECCIONADAS EN TELARES MANUALES
	57024101 20 LI				
5702.9	LOS DEMAS, SIN ATERCIOPELAR, CONFECCIONADOS: 5702.91.00 DE LANA O DE PELO FINO			100	ALFOMBRAS DE ALPACA, CONFECCIONADAS EN TELARES MANUALES
	57029101 20 LI				
5703	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, CON PELO INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS. 5703.10.00 DE LANA O DE PELO FINO			100	ALFOMBRAS DE ALPACA, CONFECCIONADAS EN TELARES MANUALES
	57031001 20 LI				
5705	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUE- LO, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADOS. 5705.00.90 LOS DEMAS			100	ALFOMBRAS DE ALPACA, CONFECCIONADAS EN TELARES MANUALES
	57050001 20 LI				
5903	TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ES- TRATIFICADOS CON PLASTICO, EXCEPTO LOS DE LA PAR- TIDA 5902. 5903.10.00 CON POLICLORURO DE VINILO			80	TEJIDOS IMPREGNADOS, CON BANO O RECUBIERTOS CON MATERIAS PLASTICAS (CUERINA O SIMIL CUERO)
	59031001 10 LI				

MBA
muja

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
NAL ADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.
AD-VAL. ESPECIFIC CO MON. UNID. R.LEGAL		--- O B S E R V A C I O N ---
:5903	:20.00:CON POLIURETANO	80
	:59032001 10 LI	TEJIDOS IMPREGNADOS, CON BANO O RECU_ BIERTOS CON MATERIAS PLASTICAS (CUERINA O SIMIL CUERO)
:5903	:90.00:LOS DEMAS	80
	:59039099 20 LI	TEJIDOS IMPREGNADOS, CON BANO O RECU_ BIERTOS CON MATERIAS PLASTICAS (CUERINA O SIMIL CUERO)
:6105	:CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.	
:6105	:10.00:DE ALGODON	93
	:61051001 20 LI	
:6107	:CALZONCILLOS, "SLIPS", CAMISONES, PIJAMAS, ALBOR_	
	:CES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA	
	:HOMBRES O NIÑOS.	
:6107	:1	
:6107	:11.00:CALZONCILLOS Y "SLIPS":	93
	:DE ALGODON	
	:61071101 20 LI	
:6107	:2	
:6107	:21.00:CAMISIONES Y PIJAMAS:	93
	:DE ALGODON	
	:61072101 20 LI	
:6107	:9	
:6107	:91.00:LOS DEMAS:	93
	:DE ALGODON	
	:61079101 20 LI	PRENDAS INTERIORES
:6108	:COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGUITAS, BRAGAS (BOMBA_	
	:CHAS), CAMISIONES, PIJAMAS, SAUTOS DE CAMA, ALBOR_	
	:NOCES, BATAS Y SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES	
	:O NIÑAS.	
:6108	:1	
:6108	:19	
:6108	:19.10:DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.	
	:DE ALGODON	

MSA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF	PORC	OBSERVACION
6108.19.10	(CONT.)				
61081999	20 LI			93	
6108.2	BRAGUITAS Y BRAGAS (BOMBACHAS):				
6108.21.00	DE ALGODON				
61082101	20 LI			93	
6108.3	CAMISONES Y PIJAMAS:				
6108.31.00	DE ALGODON				
61083101	20 LI			93	
6108.9	LOS DEMAS:				
6108.91.00	DE ALGODON				
61089101	20 LI			93	PRENDAS INTERIORES
6109	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.				
6109.10.00	DE ALGODON				
61091001	20 LI			93	
6110	SUETERES, JERSEIS, "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO CON CUELLO DE CISNE, DE PUNTO.				
6110.20.00	DE ALGODON				
61102001	20 LI			93	PRENDAS INTERIORES
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES.				
6111.20.00	DE ALGODON				
61112001	20 LI			93	PRENDAS INTERIORES
6115	MEDIAS-BRAGA (MEDIAS-BOMBACHA, CALZAS), MEDIAS, CALCETINES Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO.				
6115.1	MEDIAS-BRAGA (MEDIAS-BOMBACHA, CALZAS):				

Handwritten signature/initials

		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	OBSERVACION
NALAD I/ SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN AD-VAL- ESPECIFICO	GENERAL	MON. UNID.	R.LEGAL
6115.19	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.				
6115.19.90	LAS DEMAS				
	6115199	20	LI	93	DE ALGODON
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.				
6205.20.00	DE ALGODON				
	6205200	20	LI	90	
6205.30.00	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES				
	6205300	20	LI	90	DE FIBRAS SINTETICAS
	6205300	20	LI	90	DE FIBRAS ARTIFICIALES
6207	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS, "SLIPS", CAMI- SONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SI- MILARES PARA HOMBRES O NIÑOS.				
6207.1	CALZONCILLOS Y "SLIPS":				
6207.11.00	DE ALGODON				
	6207110	20	LI	90	
6207.19	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.				
6207.19.10	DE FIBRAS SINTETICAS				
	6207190	20	LI	90	
6207.19.90	LOS DEMAS				
	6207190	20	LI	90	DE FIBRAS ARTIFICIALES
6207.2	CAMISONES Y PIJAMAS:				
6207.21.00	DE ALGODON				
	6207210	20	LI	90	

MA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
6207.22.00	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	90	
620722 01	20 LI		DE FIBRAS SINTETICAS
620722 01	20 LI		DE FIBRAS ARTIFICIALES
6207.9	LOS DEMAS:		
6207.91.00	DE ALGODON	90	
620791 01	20 LI		PRENDAS INTERIORES
6207.92.00	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	90	
620792 01	20 LI		PRENDAS INTERIORES DE FIBRAS SINTETICAS
620792 01	20 LI		PRENDAS INTERIORES DE FIBRAS ARTIFICIALES
6301	MANTAS		
6301.20.00	MANTAS (EXCEPTO LAS ELECTRICAS) DE LANA O DE PELO FINO	100	
630120 01	20 LI		MANTAS DE VIAJE, DE ALPACA, CONFECCIONADAS EN TELARES MANUALES
6302	ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA.		
6302.3	LAS DEMAS ROPAS DE CAMA:		
6302.39.00	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	100	
630239 9	20 LI		COLCHAS DE ALPACA CONFECCIONADAS EN TELARES MANUALES
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR		

MA

		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:				
6401	(CONT.)	MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.				
6401.9		LOS DEMAS CALZADOS:				
6401.91.00		QUE CUBRAN LA RODILLA	93			BOTAS DE CAUCHO (GOMA)
	64019101	20 LI				
6401.92.00		QUE CUBRAN EL TOBILLO SIN CUBRIR LA RODILLA	93			BOTAS DE CAUCHO (GOMA)
	64019201	20 LI				
6501		CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y BANDAS (CILINDROS), AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.				
6501.00.10		CASCOS SIN FORMA NI ACABADO	100			
	65010001	15 LI				
6503		SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 6501, INCLUSO GUARNECIDOS.				
6503.00.00		SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 6501, INCLUSO GUARNECIDOS	100			GUARNECIDOS DE LANA O DE PELOS FINOS, EXCEPTO DE VICUNA
	65030001	20 LI				
7004		VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.				
7004.90		LOS DEMAS VIDRIOS.				
7004.90.10		CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM	90			VIDRIO ESTIRADO, PARA VENTANAS
	70049001	20 LI				
	70049002	20 LI				
	70049099	20 LI				
7310		DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES (LATAS) Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIAL				

MBA
luis

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
MALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
7310	(CONT.)				
	RIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LIQUIDOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.				
7310.2	DE CAPACIDAD INFERIOR A 50 L:				
7310.21.00	BOTES (LATAS) PARA CERRAR POR SOLDADURA O REBORDEADO			95	ENVASES DE HOJALATA
	73102101 15 LI				
7310.29.00	LOS DEMAS			95	ENVASES DE HOJALATA
	73102902 10 LI				
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.				
7604.10	DE ALUMINIO SIN ALEAR.				
7604.10.10	BARRAS			75	BARRAS
	76041001 10 LI				
	76041099 15 LI				
				75	PERFILES
	76041002 15 LI				
				100	ALAMBRES
	76041001 10 LI				
	76041099 15 LI				
7604.10.30	LOS DEMAS PERFILES			75	PERFILES
	76041002 15 LI				
				100	ALAMBRES
	76041001 10 LI				
	76041099 15 LI				
7604.2	DE ALEACIONES DE ALUMINIO:				

MA
mu

NA LADI/ /SA	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
7604.29	LOS DEMAS.		
7604.29.10	BARRAS	75	
76042902	15 LI		PERFILES
76042901	15 LI	100	ALAMBRES
76042903	10 LI		
76042901	15 LI	75	LOS DEMAS
76042903	10 LI		
7604.29.20	PERFILES		
76042902	15 LI	100	ALAMBRES
76042902	15 LI	75	LOS DEMAS
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO..		
7605.1	DE ALUMINIO SIN ALEAR:		
7605.11.00	CON LA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SUPERIOR A 7 MM	75	
76051101	10 LI		BARRAS
76051199	15 LI		
76051101	10 LI	75	PERFILES
76051199	15 LI		
7605.19.00	LOS DEMAS		
76051901	15 LI	75	BARRAS

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON.	UNID. R.LEGAL
:7605.19.00:(CONT.)				
	:7605 1901	15	LI	75 PERFILES
	:7605 1901	15	LI	100 LOS DEMAS
:7605.2 :DE ALEACIONES DE ALUMINIO:				
:7605.21.00:CON LA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL				
:SUPERIOR A 7 MM				
	:76052101	10	LI	75 BARRAS
	:76052102	10	LI	
	:76052199	15	LI	
	:76052101	10	LI	75 PERFILES
	:76052102	10	LI	
	:76052199	15	LI	
:7605.29.00:LOS DEMAS				
	:76052901	10	LI	75 BARRAS
	:76052902	10	LI	
	:76052999	15	LI	
	:76052901	10	LI	75 PERFILES
	:76052902	10	LI	
	:76052999	15	LI	
	:76052901	10	LI	100 LOS DEMAS
	:76052902	10	LI	
	:76052999	15	LI	
:7606 :CHAPAS Y BANDAS DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A:				
:0,2 MM.				
:7606.1 :DE FORMA CUADRA DA O RECTANGULAR:				

MA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALAD I/ SA	ARANCE L NACION AL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIO. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
7606.11.00 DE ALUMINIO SIN ALEAR			95	TIRAS PARA ENVASES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS
	76061102 0 LI			
7606.11.90 DE ALUMINIO SIN ALEAR			80	TIRAS DE ALUMINIO, EXCEPTO PARA ENVASES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS
	76061199 15 LI			
7606.12 DE ALEACIONES DE ALUMINIO.			95	TIRAS PARA ENVASES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS
7606.12.90 LAS DEMAS				
	76061202 0 LI			
7606.12.90 LAS DEMAS			80	TIRAS DE ALUMINIO, EXCEPTO PARA ENVASES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS
	76061201 15 LI			
	76061203 10 LI			
	76061204 15 LI			
	76061299 15 LI			
7608 TUBOS DE ALUMINIO.			90	CON DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 203.2 MM.
7608.10.00 DE ALUMINIO SIN ALEAR				
	76081001 15 LI			
7608.20.00 DE ALEACIONES DE ALUMINIO			90	CON DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 203.2 MM.
	76082001 15 LI			
7609 ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES O RA-CORES, COBOS, MANGUITOS), DE ALUMINIO.			88	
7609.00.00 ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES O RA-CORES, COBOS, MANGUITOS), DE ALUMINIO				
	76090001 10 LI			

Handwritten signature/initials

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL	PREF. PORC.	
7609.00.00	(CONT.)		
76090099	15 LI		
7610	CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, TORRES, CASILLERETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHADOS, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, BALAUSTRADAS), DE ALUMINIO, CON EXCEPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 9406: CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.		
7610.10.00	PUERTAS, VENTANAS, Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES	96	ESTRUCTURAS Y SUS PARTES
76101001	20 LX		
7610.90	LOS DEMAS.		
7610.90.10	CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION	96	CHAPAS Y BARRAS
76109099	20 LI		
7610.90.90	LOS DEMAS	96	ESTRUCTURAS Y SUS PARTES
76109099	20 LI		
7801	PLOMO EN BRUTO.		
7801.10	PLOMO REFINADO.		
7801.10.10	EN LINGOTES	60	ELECTROLITICO
78011001	10 LI		
7801.9	LOS DEMAS:		
7801.99.00	LOS DEMAS	60	EN LINGOTES O PANES, PARA SOLDADURA
78019901	10 LI		
7803	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO.		

MA

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
		AD-VAL.	ESPECIFICO	MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
7803.00.10		BARRAS				90	BARRAS Y VARILLAS, PARA SOLDAR
	78030001	10		LI			
						90	ALAMBRES DE ALEACIONES DE PLOMO, SIN REVESTIMIENTO, PARA SOLDAR
	78030001	10		LI			
7803.00.20		PERFILES				90	ALAMBRES DE ALEACIONES DE PLOMO, SIN REVESTIMIENTO, PARA SOLDAR
	78030001	10		LI			
7803.00.30		ALAMBRE				90	BARRAS Y VARILLAS, PARA SOLDAR
	78030001	10		LI			
						90	ALAMBRES DE ALEACIONES DE PLOMO, SIN REVESTIMIENTO, PARA SOLDAR
	78030001	10		LI			
8001	ESTAÑO EN BRUTO.					100	
8001.10	ESTAÑO SIN ALEAR.						
8001.10.10	EN LINGOTES						
	80011001	10		LI			
8001.10.90	LOS DEMAS					87	
	80011001	10		LI			
8001.20	ALEACIONES DE ESTAÑO.					100	
8001.20.10	EN LINGOTES						
	80012001	10		LI			
8001.20.90	LAS DEMAS					87	

Handwritten signature/initials

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL		PREF. PORC.	OBSERVACION
		AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
8001.20.90	(CONT.)				
	80012001	10	LI		
8003	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.				
8003.00.10	BARRAS			90	BARRAS O VARILLAS DE ALEACIONES DE ESTAÑO, PARA SOLDAR
	80030001	10	LI		
				90	ALAMBRES DE ALEACIONES DE ESTAÑO, SIN REVESTIMIENTO, PARA SOLDAR
	80030001	10	LI		
8003.00.20	PERFILES			90	ALAMBRES DE ALEACIONES DE ESTAÑO, SIN REVESTIMIENTO, PARA SOLDAR
	80030001	10	LI		
8003.00.30	ALAMBRE			90	BARRAS O VARILLAS DE ALEACIONES DE ESTAÑO, PARA SOLDAR
	80030001	10	LI		
				90	ALAMBRES DE ALEACIONES DE ESTAÑO, SIN REVESTIMIENTO, PARA SOLDAR
	80030001	10	LI		
8007	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.				
8007.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO			100	PELTRES PARA ORNAMENTACION
	80070001	20	LI		
8106	BISMUTO Y MANUFACTURAS DE BISMUTO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.				
8106.00.00	BISMUTO Y MANUFACTURAS DE BISMUTO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			70	

*Ma
new*

ACUERDO: AAP.R 31 BOME
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR: MEXICO

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
		REGIMEN GENERAL		PREF.	
		AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8106.00.00:(CONT.)					
:81060001	10		LI		BISMUTO EN BRUTO
:8110 :ANTIMONIO Y MANUFACTURAS DE ANTIMONIO, INCLUIDOS					
:LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
:8110.00.00:ANTIMONIO Y MANUFACTURAS DE ANTIMONIO, INCLUIDOS					
:LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS					
:81100001	10		LI	80	ANTIMONIO EN BRUTO
:81100001	10		LI	70	REGULOS
:8207 :UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO,					
:INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA					
:(POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR,					
:ATERRAJAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR,					
:FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS					
:DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES, ASI COMO LOS					
:UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO.					
:8207.40 :UTILES DE ATERRAJAR O DE ROSCAR (FILETEAR).					
:8207.40.90:LOS DEMAS					
:82074001	15		LI	80	UTILES PARA ROSCAR
:82074002	15		LI		
:82074003	10		LI		
:82074099	10		LI		
:8311 :ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y					
:ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES O DE CAR					
:BUROS METALICOS, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECA					
:PANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO					
:DE METAL O DE CARBUROS METALICOS; ALAMBRES Y VARI					
:LLAS, DE POLVO DE METALES COMUNES AGLOMERADO PARA					
:LA METALIZACION POR PROYECCION.					
:8311.20.00:ALAMBRE RELLENO PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METALES					
:COMUNES					
:83112099	15		LI	85	ALAMBRES DE METALES COMUNES CON RELLENO DE DECAPANTE Y FUNDENTE PARA SOLDAR

Handwritten signature/initials

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	MON. UNID.	R.LEGAL	
8311.30.00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE RELLENO PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METALES COMUNES				
				85	ALAMBRES DE METALES COMUNES CON RELLENO DE DECAPANTE Y FUNDENTE PARA SOLDAR
	83113099	15	LI		
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES; PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.				
8414.40.00	COMPRESORES DE AIRE MONTADOS EN CHASIS CON RUEDAS Y REMOLCABLE				
				92	
	84144001	20	LI		
	84144002	10	LI		
	84144099	15	LI		
8414.80.00	LOS DEMAS				
				92	COMPRESORES DE AIRE
	84148003	15	LI		
	84148012	10	LI		
	84148013	10	LI		
8414.90.00	PARTES				
				80	PARA COMPRESORES DE AIRE
	84149001	15	LI		
	84149004	10	LI		
8458	TORNOS QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.				
8458.1	TORNOS HORIZONTALES:				
8458.11	DE CONTROL NUMERICO.				
8458.11.90	LOS DEMAS				
				70	TORNOS AUTOMATICOS
	84581199	10	LI		
8458.19	LOS DEMAS.				
8458.19.90	LOS DEMAS				
				70	TORNOS AUTOMATICOS
	84581999	10	LI		

Mga
revis

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	OBSERVACION
8458.9	LOS DEMAS TORNOS:				
8458.91.00	DE CONTROL NUMERICO			70	TORNOS AUTOMATICOS
	84589199	10	LI		
8458.99.00	LOS DEMAS			70	TORNOS AUTOMATICOS
	84589999	10	LI		
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES O CABEZALES AUTO- NOMOS A CORREDERA) DE TALADRAR, MANDRINAR, FRESAR, ROSCAR (FILETEAR) O ATERRAJAR METALES, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS DE LA PARTIDA 8458.				
8459.5	MAQUINAS FRESADORAS, DE CONSOLA:				
8459.51.00	DE CONTROL NUMERICO			60	FRESADORAS
	84595101	20	LI		
8459.59.00	LAS DEMAS			60	FRESADORAS
	84595901	20	LI		
	84595999	20	LI		
8459.6	LAS DEMAS MAQUINAS FRESADORAS:				
8459.61.00	DE CONTROL NUMERICO			60	FRESADORAS
	84596101	20	LI		
8459.69.00	LAS DEMAS			60	FRESADORAS
	84596901	20	LI		
	84596999	20	LI		
8461	MAQUINAS CEPILLADORAS, LIMADORAS, MORTAJADORAS, BROCHADORAS, MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR LOS EN- GRANAJES, SERRADORAS, TRONZADORAS Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL, DE CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O DE "CERMETS", NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				

*MA
ms*

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	---	O B S E R V A C I O N	---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	REGIMEN GENERAL MON. UNID. R.LEGAL					
8461.50	SERRADORAS O TRONZADORAS.							
8461.50.10	DE CINTA SIN FIN			50			SIERRAS DE CINTA SIN FIN	
	84615001	20	LI					
8461.50.20	CIRCULARES			50			SIERRAS CIRCULARES	
	84615001	20	LI					
8461.50.90	LAS DEMAS			60			LAS DEMAS SIERRAS	
	84615002	20	LI					
	84615099	10	LI					
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCI PALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8456 A 8465, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, LOS CABEZALES DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA, LOS DISPOSITIVOS DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN LAS MAQUINAS HERRAMIENTA; PORTAUTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO.							
8466.10.00	PORTAUTILES Y CABEZALES DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA			90			PARTES Y PIEZAS PARA MAQUINAS CEPILLADORAS, BROCHADORAS, SIERRAS, FRESADORAS, TORNOS Y TREFILADORAS	
	84661001	10	LI					
	84661002	10	LI					
	84661003	20	LI					
	84661004	10	LI					
	84661005	10	LI					
	84661099	10	LI					
8466.20.00	PORTAPIEZAS			90			PARTES Y PIEZAS PARA MAQUINAS CEPILLADORAS, BROCHADORAS, SIERRAS, FRESADORAS, TORNOS Y TREFILADORAS	
	84662001	10	LI					
	84662002	10	LI					
	84662003	10	LI					
	84662099	10	LI					

MA
new

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	PREF.	
/SA	NACIONAL	REGIMEN GENERAL	
	AD-VAL.	ESPECIFICO	
		MON. UNID. R.LEGAL	
8466.30.00	DISPOSITIVOS DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MAQUINAS HERRAMIENTA		90 PARTES Y PIEZAS PARA MAQUINAS CEPILLADORAS, BROCHADORAS, SIERRAS, FRESADORAS, TORNOS Y TREFILADORAS
	84663001	10 LI	
	84663002	20 LI	
	84663003	10 LI	
	84663004	10 LI	
	84663099	10 LI	
8466.93.00	PARA MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8456 A 8461		90 PARTES Y PIEZAS PARA MAQUINAS CEPILLADORAS, BROCHADORAS, SIERRAS, FRESADORAS, TORNOS Y TREFILADORAS
	84663001	10 LI	
	84663002	20 LI	
	84663003	10 LI	
	84663004	10 LI	
	84663099	10 LI	
8466.94.00	PARA MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8462 U 8463		90 PARTES Y PIEZAS PARA MAQUINAS CEPILLADORAS, BROCHADORAS, SIERRAS, FRESADORAS, TORNOS Y TREFILADORAS
	84669499	10 LI	
8467.11.00	HERRAMIENTAS NEUMATICAS O CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELECTRICO, DE USO MANUAL. ROTATIVAS (INCLUIDO DE PERCUSION)		92 PARA PONER Y QUITAR TORNILLOS, PERNOS Y SUS TUERCAS
	84671101	10 LI	

MA
mu

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PERC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
8474	MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O MALAXAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, CONFORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.						
8474.20.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA QUEBRANTAR, TRITURAR, O PULVERIZAR			62			QUEBRANTADORAS, TRITURADORAS DE RODILLOS DE ACERO FUNDIDO
84742001	20		LP				
8474.90.00	PARTES			80			PARA QUEBRANTADORAS, CLASIFICADORAS Y TRITURADORAS
84749001	10		LI				
84749002	10		LI				
84749099	10		LI				
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.						
8481.80	LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES.						
8481.80.10	JUEGOS O SURTIDOS DE GRIFERIA PARA SALAS DE BAÑO O DE COCINA			80			JUEGOS DE GRIFERIA, DE ALUMINIO
84818006	15		LI				
8481.80.90	LOS DEMAS			100			JUEGOS DE GRIFERIA, DE BRONCE O LATON
84818006	15		LI				
8481.80.90	LOS DEMAS			80			LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA PARA RIEGO
84818001	15		LI				
84818002	15		LI				
84818003	10		LI				

*Ma
un*

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO MCON. UNID.	R.LEGAL	OBSERVACION
:8481.80.90:(CONT.)					
:	:84818004	15		LI	
:	:84818005	15		LI	
:	:84818006	15		LI	
:	:84818007	10		LI	
:	:84818008	15		LI	
:	:84818009	15		LI	
:	:84818010	15		LI	
:	:84818011	15		LI	
:	:84818012	10		LI	
:	:84818013	15		LI	
:	:84818014	10		LI	
:	:84818015	10		LI	
:	:84818016	15		LI	
:	:84818017	15		LI	
:	:84818018	15		LI	
:	:84818019	15		LI	
:	:84818020	15		LI	
:	:84818021	10		LI	
:	:84818022	10		LI	
:	:84818023	10		LI	
:	:84818099	15		LI	
:8535 = APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, TOMAS DE CORRIENTE, CABLES DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.					
:8535.10.00		FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLES			
				76	FUSIBLES
:	:85351003	15		LI	
:8535.30.00 SECCIONADORES E INTERRUPTORES					
				20	SECCIONADORES DE MAS DE 2 KG. HASTA 2.750 KG.
:	:85353003	15		LI	
:8535.30.00 SECCIONADORES E INTERRUPTORES					
				60	SECCIONADORES DE MAS DE 2.750 KG.
:	:85353004	10		LI	

*Mda
 mda*

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI / SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
8535.90.00	LOS DEMAS			60	TOMAS DE CORRIENTE DE PESO UNITARIO IGUAL O INFERIOR A 2 KG.
85359023	15	LI		60	TOMAS DE CORRIENTE DE PESO UNITARIO SUPERIOR A 2 KG.
85359009	10	LI		80	CONTACTOS O CONECTORES QUE NO SEAN DE VIDRIO O CERAMICA
85359099	10	LI		80	CONMUTADORES
85359001	15	LI			
85359002	15	LI			
85359003	10	LI			
8536	APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.			76	FUSIBLES
8536.10.00	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLES				
85361001	10	LI			
85361002	10	LI			
85361003	20	LI			
85361005	10	LI			
85361006	10	LI			
8536.30.00	LOS DEMAS APARATOS PARA LA PROTECCION DE CIRCUITOS ELECTRICOS			80	LLAVES MAGNETICAS GUARDAMOTOR
85363001	10	LI			
85363002	15	LI			
85363003	10	LI			

MSG
msg

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESP	REGIMEN GENERAL ECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		PORC.		
: 8536.30.00: (CONT.)							
:	: 85363004	10	LI	:			
:	: 85363099	10	LI	:			
: 8536.4 : RELES:							
: 8536.41.00: PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 60 V							
:	:			:	80		TERMICOS
:	: 85364103	15	LI	:			
:	:			:	80		LOS DEMAS, EXCEPTO LOS DE BOCINAS O POR INDUCCION
:	: 85364102	15	LI	:			
:	: 85364104	10	LI	:			
:	: 85364105	10	LI	:			
:	: 85364106	15	LI	:			
:	: 85364107	10	LI	:			
:	: 85364108	15	LI	:			
:	: 85364109	15	LI	:			
:	: 85364110	15	LI	:			
:	: 85364111	15	LI	:			
:	: 85364199	10	LI	:			
: 8536.49.00: LOS DEMAS							
:	:			:	80		TERMICOS
:	: 85364902	15	LI	:			
:	:			:	80		LOS DEMAS, EXCEPTO LOS DE BOCINAS O POR INDUCCION
:	: 85364901	15	LI	:			
:	: 85364903	15	LI	:			
:	: 85364904	10	LI	:			
:	: 85364905	15	LI	:			
:	: 85364999	10	LI	:			
: 8536.50.00: LOS DEMAS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES							
:	:			:	80		CONMUTADORES
:	: 85365002	15	LI	:			
:	: 85365003	15	LI	:			
:	: 85365011	15	LI	:			

MA
new

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
8536.50.00 (CONT.)					
	85365012	15	LI		
	85365013	10	LI		
	85365014	10	LI		
			73		INTERRUPTORES PARA TENSIONES NOMINALES HASTA 1000 VOLTIOS
	85365001	10	LI		
	85365006	10	LI		
	85365007	15	LI		
	85365008	15	LI		
	85365010	15	LI		
			20		SECCIONADORES DE MAS DE 2 KG. HASTA 2.7500 KG.
	85365003	15	LI		
			60		SECCIONADORES DE MAS DE 2.750 KG.
	85365004	10	LI		
8536.6	PORTALAMPARAS, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (EN CHUFES):				
8536.69.00	LOS DEMAS				
			60		TOMAS DE CORRIENTE DE PESO UNITARIO IGUAL O INFERIOR A 2 KG.
	85366902	15	LI		
			60		TOMAS DE CORRIENTE DE PESO UNITARIO SU- PERIOR A 2 KG.
	85366903	10	LI		
8536.90	LOS DEMAS APARATOS.				
8536.90.10	CONTACTOS (CONECTORES)				
			80		CONTACTOS O CONECTORES QUE NO SEAN DE VIDRIO O CERAMICA
	85369099	10	LI		

MA
sum

		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NAL ADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
:8538		:PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA :O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS :8535, 8536 U 8537.		
:8538	90.00	:LAS DE MAS	80	PARA LLAVES MAGNETICAS GUARDAMOTOR, TOMAS DE CORRIENTES, CONTACTOS Y CONECTORES, CONMUTADORES, INTERRUPTORES Y SECCIONADORES
		:853890-01 10 LI		
		:853890-02 10 LI		
		:853890-05 10 LI		
		:853890-06 10 LI		
		:853890-99 10 LI		
:8712		:BICICLETAS Y DEMAS CICLOS A PEDAL (INCLUIDOS LOS :TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.		
:8712	00.00	:BICICLETAS Y DEMAS CICLOS A PEDAL (INCLUIDOS LOS :TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR	80	BICICLETAS
		:871200-01 20 LI		
		:871200-02 20 LP		
:9015		:INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, DE TOPOGRAFIA, :DE AGROMENSURA, DE NIVELACION, DE FOTOGRAMETRIA, :DE HIDROGRAFIA, DE OCEANOGRAFIA, DE HIDROLOGIA, DE :METEOROLOGIA O DE GEOFISICA, CON EXCLUSION DE LAS :BRUJULAS; TELEMETROS.		
:9015	20.00	:TEODOLITOS Y TAQUIMETROS	100	TEODOLITOS
		:901520-01 20 LI		
:9015	90.00	:PARTES Y ACCESORIOS	100	PARA TEODOLITOS
		:901590-01 10 LI		
:9018		:INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, DE CIRUGIA, :DE ODONTOLOGIA O DE VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE :ESCINTIGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI :COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.		
:9018	3	:JERINGAS, AGUJAS, CATETERES, CANULAS E INSTRUMENTOS :SIMILARES:		
:9018	39.00	:LOS DEMAS	100	

Handwritten signature/initials

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
9018.39.00	(CONT.)			EQUIPOS PLASTICOS DESECHABLES, PARA TRANSFUSION Y EXTRACCION DE SANGRE Y ADMINISTRACION DE SUEROS Y ENEMAS
	: 90183905 15	LI		
	: 90183999 10	LI		
9403	: LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.			
9403.30.00	: MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS OFICINAS		93	
	: 94033001 15	LI		
9403.40.00	: MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS COCINAS		93	
	: 94034001 15	LI		
9403.50.00	: MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS DORMITORIOS		93	
	: 94035001 15	LI		
9403.60.00	: LOS DEMAS MUEBLES DE MADERA		93	
	: 94036001 20	LI		
	: 94036002 20	LI		
	: 94036099 15	LI		
9403.90	: PARTES.			
9403.90.10	: DE MADERA		85	
	: 94039001 10	LI		
9406	: CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.			
9406.00.90	: LAS DEMAS		96	ESTRUCTURAS Y SUS PARTES, DE ALUMINIO
	: 94060099 15	LI		

Mda
new

ANEXO III

REGIMEN DE ORIGEN

*lba
ms*

CAPITULO I

Calificación de origen

PRIMERO.- Serán considerados originarios de los países signatarios:

- a) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo;
- b) Los productos comprendidos en los capítulos o posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación que se identifican en el Apéndice 1 de este Anexo, por el solo hecho de ser producidos en sus respectivos territorios;

Se considerarán como producidos en el territorio de un país signatario:

- i) Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de la caza y la pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en su territorio o en sus aguas territoriales;
 - ii) Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales por barcos de su bandera o arrendados por empresas establecidas en su territorio; y
 - iii) Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializados, excepto cuando dichos procesos u operaciones consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías, u otras operaciones o procesos equivalentes;
- c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países signatarios del presente Acuerdo, cuando resulte de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales.

No obstante, no serán considerados como originarios los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichas operaciones o procesos se utilicen exclusivamente materiales o insumos que no sean originarios de sus respectivos países y consistan solamente en montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías u otras operaciones o procesos semejantes;

- d) Los productos que resulten de operaciones de ensamble y montaje realizadas en el territorio de un país signatario utilizando materiales originarios de los países signatarios y de terceros países cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de dichos productos; y
- e) Los productos que, además de ser producidos en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo.



SEGUNDO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales de calificación establecidos en el artículo primero.

TERCERO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo segundo, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I. Materiales y otros insumos empleados en la producción:

a) Materias primas:

- i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y
- ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

- i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;
- ii) Partes o piezas principales; y
- iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

c) Otros insumos.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.

CUARTO.- Cualquiera de los países signatarios podrá solicitar la revisión de los requisitos de origen establecidos de conformidad con el artículo primero. En su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos aplicables al producto o productos de que se trate.

QUINTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, los materiales y otros insumos, originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEXTO.- El criterio de máxima utilización de materiales u otros insumos originarios de los países signatarios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales u otros insumos de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos, éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

SEPTIMO.- Se entenderá que la expresión "materiales" comprende las materias primas, productos intermedios y las partes o piezas utilizadas en la elaboración de los productos.

MA
1971

CAPITULO II

Declaración, certificación y comprobación

OCTAVO.- Para que la importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por los países signatarios, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

NOVENO.- La declaración a que se refiere el artículo precedente será expedida por el productor final o el exportador de la mercancía y certificada por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el país signatario exportador.

DECIMO.- En todos los casos se utilizará el formulario tipo que figura en el Apéndice 3, hasta tanto no entre en vigencia otro formulario aprobado por la Asociación.

DECIMOPRIMERO.- Cada país signatario comunicará a los restantes países signatarios a través de la Secretaría General de la Asociación la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo noveno, con las firmas autorizadas correspondientes.

Al habilitar entidades gremiales, los países signatarios procurarán que se trate de organismos preexistentes a la entrada en vigor de este Acuerdo y actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en otras entidades regionales o locales, conservando su responsabilidad por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOSEGUNDO.- Cualquier modificación que un país signatario desee introducir en la relación de las reparticiones oficiales o entidades habilitadas para expedir certificados de origen, así como en sus respectivas firmas autorizadas, deberá ser comunicada a los restantes países signatarios a través de la Secretaría General de la Asociación. Dicha modificación entrará en vigor treinta días después de formulada la referida comunicación.

DECIMOTERCERO.- Siempre que un país signatario considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador, no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Régimen, lo comunicará al referido país exportador para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país importador detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

MA
ms

APENDICE 1

PRODUCTOS QUE SON CONSIDERADOS ORIGINARIOS POR EL SOLO
HECHO DE SER PRODUCIDOS EN EL TERRITORIO DE LOS PAISES
SIGNATARIOS (ANEXO III, ARTICULO PRIMERO, INCISO b))

*MA
Luis*

NALADISA	PRODUCTO
0801.20.00	Nueces o castañas del Brasil
0902.20.00/	Té a granel en hojas o en envases de contenido
0902.40.00	neto mayor de cinco kilos
1521.10.10	Cera de candelilla
2511.10.00	Sulfato de Bario (baritina)
2524.00.10	Amianto (asbesto) en fibra
2524.00.20	Amianto (asbesto) en polvo
4901.91.00/	Libros técnicos, científicos, encuadernados
4901.99.00	con cuero, seda, nácar, concha, marfil, ámbar y metal, dorados y plateados
4901.91.00/	Libros técnicos o científicos en rústica
4901.99.00	
4901.99.00	Libros litúrgicos encuadernados, con cuero, seda, nácar, concha, marfil, ámbar y metal, dorados y plateados
4901.99.00	Libros litúrgicos encuadernados en rústica
4901.91.00/	Libros en sistema Braille y semejantes encuadernados con cuero, seda, nácar, concha,
4901.99.00	marfil, ámbar y metal, dorados y plateados
4901.91.00/	Libros en sistema Braille y semejantes encuadernados en rústica
4901.99.00	
4901.99.00	Los demás libros encuadernados con cuero, seda, nácar, concha, marfil, ámbar y metal, dorados y plateados
4901.99.00	Los demás libros encuadernados en rústica
4901.99.00	Los demás libros, folletos e impresos similares, encuadernados en rústica
4901.99.00	Otros libros, encuadernados con cuero, seda, nácar, concha, marfil, ámbar y metal, dorados y plateados
4901.99.00	Otros libros encuadernados en rústica
4901.99.00	Folletos e impresos similares encuadernados con cuero, seda, nácar, concha, marfil, ámbar y metal, dorados y plateados
4901.99.00	Folletos e impresos similares encuadernados en rústica
4901.99.00	Los demás folletos, libros e impresos similares encuadernados con cuero, seda, nácar, concha, marfil, ámbar, metal, dorados y plateados
4902.10.00/	Periódicos, diarios y semanales
4902.90.00	
4902.10.00/	Revistas ilustradas y otras publicaciones periódicas
4902.90.00	
5201.00.00	Algodón sin cardar ni peinar

Mg
mm

APENDICE 2

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN
(ANEXO III, ARTICULO PRIMERO, INCISO E))

MA
ll

NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
2007.91.10 2007.99.10	Jaleas, excepto para diabéticos	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.60.91	Conservas de cerezas en almibar (capulí, cereza)	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.60.11	Conservas de guindas en almibar (cereza ácida)	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.99.19	Conservas de mirciaria cauliflora (guapurú) o de guayaba, en almibar	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2009.80.10	Los demás jugos de frutas tropicales, excepto de cítricos	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2208.20.10	Aguardiente de uva (pisco y singani) con graduación alcohólica de 23º a 55º Gay Lussac	Uva de los países signatarios
2918.14.00	Acido cítrico	Azúcares, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico de los países signatarios
3806.10.00	Brea o colofonia	Coníferas de los países signatarios
3808.10.10	Espirales a base de piretro	Piretro de los países signatarios
4202.11.00 4202.21.00 4202.31.00	Artículos de cuero (carteras, bolsos de mano, portamonedas, billeteras, etc.)	Cueros de los países signatarios
4203.29.10	Guantes protectores para obreros y profesionales de cuero natural, artificial o regenerado	Cuero de los países signatarios
4407.99.15	Maderas aserradas, de caoba	Madera de los países signatarios
4407.99.15	Maderas aserradas, de cedros (género Cedrela)	Madera de los países signatarios
4406.10.00 4406.90.00	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas	Madera de los países signatarios
4409.20.90	Madera machihembrada	Madera de los países signatarios

*MA
MS*

NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
4408.10.29 4408.20.20	Maderas simplemente aserradas, excepto de pino	Madera de los países signatarios
4408.10.19 4408.20.10 4408.90.10	Chapas de madera para contrachapados, de espesor igual o inferior a 5 mm., excepto de pino	Madera de los países signatarios
4412.11.90 4412.12.90 4412.19.90 4412.21.99 4412.29.20 4412.29.99 4412.91.99 4412.99.99	Madera chapada y contrachapada	Madera de los países signatarios
4418.90.10	Tableros celulares de madera, excepto los recubiertos con chapas de metales comunes	Madera de los países signatarios
4409.10.20 4409.20.20 4410.10.00 4410.90.00 4411.11.10 4411.19.10 4411.21.10 4411.29.10 4411.31.10 4411.39.10 4411.91.10 4411.99.10 4412.11.10 4412.12.10 4412.19.10 4412.21.10 4412.29.10 4412.91.10 4412.99.10 4413.00.00	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	Madera de los países signatarios
4418.30.00	Mosaicos para pisos, de madera	Madera de los países signatarios
4418.90.90	Canceles y muros de madera	Madera de los países signatarios
4414.00.00 4418.10.00 4418.20.00	Puertas, ventanas y marcos de madera	Madera de los países signatarios
4418.90.90	Listones de madera unidos lateralmente y enchapados con láminas decorativas, con espesor hasta de 25 mm.	Madera de los países signatarios

MBA
www

NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
4418.90.90	Piezas de caoba para construcciones	Madera de los países signatarios
8106.00.00	Bismuto en bruto	Mineral de los países signatarios
8110.00.00	Antimonio en bruto	Mineral de los países signatarios
8466.10.00	Partes y piezas para máquinas cepilladoras, brochadoras, sierras, fresadoras, tornos y trefiladoras. "Ex" - Aparatos neumáticos hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos "Ex" - Dispositivos neumáticos hidráulicos y sus controles eléctricos, empleados exclusivamente para automatizar su funcionamiento	Deberán contener materiales de los países signatarios que representen más del 50 por ciento del valor total "de fábrica", excluido montajes y pruebas, de los empleados en su elaboración, con excepción de los cilindros hidráulicos y los neumáticos clasificados en los ítem 84.48.0.01 y 84.59.9.99 que reúnan las características más abajo indicadas, excluyendo las camisas para cilindros los que deberán ser producidos totalmente con materias primas y partes de los países signatarios. Dichas características son las siguientes: Cilindros hidráulicos. Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 6 pulgadas. Presión de trabajo 1000 libras por pulgada cuadrada. Amplitud de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit. Colchón acelerador ajustable. Cilindros neumáticos. Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 8 pulgadas. Presión máxima de trabajo hasta 200 libras por pulgada cuadrada. Límite de temperatura de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit. Colchón acelerador ajustable.
8466.20.00		
8466.30.00		
8466.93.00		
8466.94.00		

*Ma
KCS*

APENDICE 3

CERTIFICADO DE ORIGEN

*Mg
cur*

CERTIFICADO DE ORIGEN

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION
ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO

PAIS EXPORTADOR:

PAIS IMPORTADOR:

No. DE ORDEN (1)	NACIONALIDAD	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS.

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) de conformidad con el siguiente desglose:

No. de Orden	NORMAS (3)
Fecha Sello y firma responsable de exportador o productor:	

OBSERVACIONES:

<p>CERTIFICACION DE ORIGEN</p> <p>Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de a los</p> <p style="text-align: right;">..... Sello y firma Entidad Certificadora</p>
--

Notas: (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficientes los números de orden, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
(2) Especificar si se trata de un Acuerdo de alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
(3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.

Handwritten signature/initials

